

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINACIÓN DEL VALOR PROBATORIO DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA  
COMO MEDIO DE PRUEBA IDÓNEO EN MUERTES CALIFICADAS COMO SUICIDIO**

**VILMA REBECA LÓPEZ MÉNDEZ**

**GUATEMALA, FEBRERO 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINACIÓN DEL VALOR PROBATORIO DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA  
COMO MEDIO DE PRUEBA IDÓNEO EN MUERTES CALIFICADAS COMO SUICIDIO**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**VILMA REBECA LÓPEZ MÉNDEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, febrero de 2024**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |        |                                  |
|--------------------|--------|----------------------------------|
| <b>DECANO</b>      | M.Sc.  | Henry Manuel Arriaga Contreras   |
| <b>VOCAL I:</b>    | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| <b>VOCAL II:</b>   | Lic.   | Rodolfo Barahona Jácome          |
| <b>VOCAL III:</b>  | Lic.   | Helmer Rolando Reyes García      |
| <b>VOCAL IV:</b>   | Br.    | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| <b>VOCAL V:</b>    | Br.    | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar    |
| <b>SECRETARIO:</b> | Lic.   | Wilfredo Eliú Ramos Leonor       |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|             |      |                              |
|-------------|------|------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Edgar Mauricio García Rivera |
| Vocal:      | Lic. | Misael Torres Cabrera        |
| Secretario: | Lic. | René Siboney Polillo Cornejo |

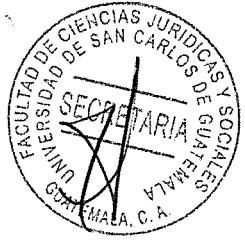
**Segunda Fase:**

|             |        |                                |
|-------------|--------|--------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Edna Karina Amaya Santos       |
| Vocal:      | Licda. | Marta Alicia Ramírez Cifuentes |
| Secretaría  | Licda. | Orfa Mabely Santos Escobar     |

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis"  
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



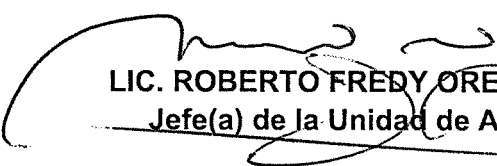
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
09 de septiembre de 2019.

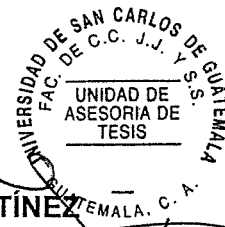
Atentamente pase al (a) Profesional, MARIBEL SARAVIA CAMEY  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
VILMA REBECA LÓPEZ MÉNDEZ, con carné 8910951,  
intitulado DETERMINACIÓN DEL VALOR PROBATORIO DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA COMO MEDIO DE  
PRUEBA IDÓNEO EN MUERTES CALIFICADAS COMO SUICIDIO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 03 / 2021 f) \_\_\_\_\_

  
**Maribel Saravia Camey**  
ABOGADA Y NOTARIA  
Asesor(a)  
(Firma y Sello)



MARIBEL SARAVIA CAMEY  
ABOGADO Y NOTARIO  
Col. 11665  
Tel: 55580101  
[maribelsaravia0182@hotmail.es](mailto:maribelsaravia0182@hotmail.es)



Guatemala, 22 de marzo de 2021.

Licenciado  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Licenciado

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, atentamente me dirijo a usted para informarle, que en cumplimiento de la providencia emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha once de septiembre de dos mil veinte, procedí asesorar el trabajo de tesis titulado **“DETERMINACIÓN DEL VALOR PROBATORIO DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA COMO MEDIO DE PRUEBA IDÓNEO EN MUERTES CALIFICADAS COMO SUICIDIO”**, del bachiller **VILMA REBECA LÓPEZ MÉNDEZ** dentro del cual se le hicieron las observaciones correspondientes para que de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el trabajo cumpla con los requisitos y presupuestos exigidos por dicho Artículo.

- 1) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la importancia de la aplicación de la figura de la Autopsia Psicológica en las muertes calificados como suicidios.
- 2) La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de investigación, fueron acordes al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron el método analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.



- 3) En la conclusión discursiva se menciona que la autopsia psicológica es una herramienta que puede determinar la responsabilidad penal en la comisión de ilícitos y especialmente en el delito de inducción o ayuda al suicidio.
- 4) La hipótesis planteada quedó comprobada, en virtud que la autopsia psicológica no está siendo usada por el Ministerio Público para esclarecer la verdad de los hechos calificados por suicidios.
- 5) Considero que el trabajo realizado constituye un aporte importante para el ámbito académico, pues hace un estudio de la autopsia psicológica y su aplicación dentro del proceso penal guatemalteco.
- 6) Considero que la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica y actualizada, lo cual proveyó a la investigación de un carácter formal.

En mi opinión el trabajo realizado cumple con los requisitos de forma establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que prosiga con los trámites necesarios para la respectiva discusión final, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Así mismo declaro que no soy pariente de la bachiller **VILMA REBECA LÓPEZ MÉNDEZ**, dentro de los grados de ley.

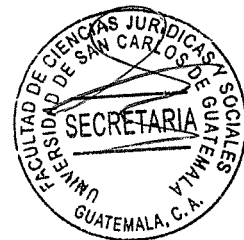
Atentamente,

  
**MARIBEL SARAVIA CAMEY**  
Abogado y Notario  
Col. 11665

*Maribel Saravia Camey*  
ABOGADA Y NOTARIA



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

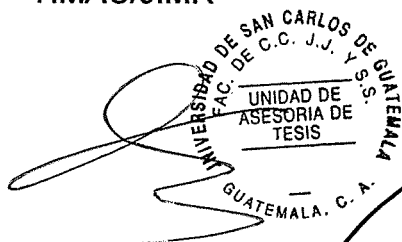


D. ORD. 16-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **VILMA REBECA LÓPEZ MÉNDEZ**, titulado **DETERMINACIÓN DEL VALOR PROBATORIO DE LA AUTOPSIA PSICOLÓGICA COMO MEDIO DE PRUEBA IDÓNEO EN MUERTES CALIFICADAS COMO SUICIDIO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Fuente infinita de sabiduría, mi guía y fortaleza.

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece.

Filipenses 4:13

**A MI FAMILIA:**

Por su comprensión, apoyo incondicional y recordarme que la vida no solo se trata de triunfos sino de aprendizaje.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de esta casa de estudios.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y permitirme formar parte de sus profesionales egresados.



## **PRESENTACIÓN**

Esta investigación corresponde al derecho público y pertenece a la rama de derecho penal y procesal penal. La autopsia psicológica es la investigación retrospectiva de factores endógenos y exógenos determinantes que llevaron a una persona a terminar con su vida; aunque existen fundamentos legales para su realización, esta no es utilizada en el proceso penal guatemalteco como herramienta que permita establecer la verdad de los hechos, especialmente en los fallecimientos calificados como suicidios.

La investigación se realizó durante los meses de julio 2020 a marzo 2021 en el municipio de Guatemala, es una investigación tipo cualitativa, se utilizaron técnicas de análisis documental de teoría jurisprudencial, doctrinaria y documentos de información pública, se analizó la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Código Procesal Penal y Ley del Organismo Judicial. Los sujetos de la investigación son el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el Código Procesal Penal y como objeto de investigación la aplicación de la autopsia psicológica.

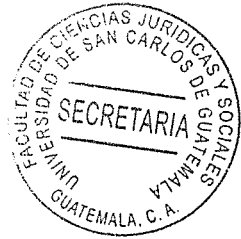
Su aporte estriba en establecer la vía legal para introducir la autopsia psicológica como un medio de prueba idóneo en todas las muertes calificadas como suicidio; debido al impresionante aumento de estas, es menester proveer de certeza jurídica en el sentido de establecer que se trata de acto unilateral y no el encubrimiento de una conducta llevada a cabo por un tercero. El Ministerio Público, no está ejecutando la persecución penal en los delitos de ayuda e inducción al suicidio, extremo que se evidencia al no existir información sobre sentencias absolutorias o condenatorias de los mismos.



## HIPÓTESIS

La falta de certeza jurídica en la investigación de muertes calificadas como suicidio, constituye una imperante necesidad de utilizar técnicas y/o herramientas que contribuyan a su esclarecimiento. La autopsia psicológica como medio de prueba es poco conocida en el ámbito forense guatemalteco; a nivel internacional, específicamente en Latinoamérica, su uso constituye un medio de prueba imprescindible para la resolución o esclarecimiento de muertes calificadas como suicidio y otros delitos contra la vida.

El Ministerio Público a través de la Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Integridad de las Personas no ha implementado el uso de la autopsia psicológica, debido a su falta de capacitación y conocimiento al respecto. Por consiguiente, no existe la certeza que ante una muerte calificada como suicidio se trata efectivamente de un acto unilateral y no una conducta típica, antijurídica, culpable y punible.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La investigación confirma la hipótesis formulada, para el efecto se utilizó la técnica de investigación documental mediante el método analítico de inducción y deducción de los elementos característicos de un concepto; se confirmó que el Ministerio Público como ente investigador de las muertes calificadas como suicidio, no está realizando una investigación profunda que involucre la utilización de técnicas o herramientas idóneas para llegar al esclarecimiento de la verdad, ante esta falencia el uso de la autopsia psicológica resulta imprescindible para llevar a cabo tal cometido, por lo que se percibe que dicha institución carece de los conocimientos técnicos adecuados para su aplicación.

De acuerdo con el Código Procesal Penal guatemalteco, la autopsia psicológica puede ser requerida por el Ministerio Público ante el juez contralor de la investigación quien designa al profesional para la realización de esta. El momento procesal para presentar y solicitar es la etapa de la investigación o instrucción como medio de prueba anticipada, aunque es en la etapa del juicio en la parte de aportación de pruebas cuando la autopsia psicológica adquiere valor probatorio dentro del proceso penal guatemalteco.



## ÍNDICE

**Pág.**

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|                                           |    |
|-------------------------------------------|----|
| 1. El suicidio.....                       | 1  |
| 1.1. Antecedentes.....                    | 1  |
| 1.2. Definición.....                      | 3  |
| 1.3. Factores de riesgo del suicidio..... | 4  |
| 1.4. Factores endógenos.....              | 5  |
| 1.4.1. Médicos-biológicos.....            | 5  |
| 1.4.2. Psiquiátricos.....                 | 7  |
| 1.4.3. Psicológicos.....                  | 9  |
| 1.5. Factores exógenos.....               | 10 |
| 1.5.1. Familiares.....                    | 10 |
| 1.5.2. Sociales.....                      | 11 |
| 1.5.3. Ambientales.....                   | 11 |
| 1.5.4. Culturales.....                    | 14 |

### CAPÍTULO II

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 2. La autopsia psicológica.....   | 17 |
| 2.1. Antecedentes.....            | 17 |
| 2.2. Definición.....              | 20 |
| 2.3. Clases de autopsia.....      | 21 |
| 2.3.1. Autopsia clínica.....      | 22 |
| 2.3.2. Autopsia médico-legal..... | 22 |
| 2.3.3. Autopsia psicológica.....  | 23 |

|                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------|----|
| 2.3.4. La autopsia aplicada a la investigación criminal..... | 24 |
| 2.4. Aspectos técnicos de la autopsia psicológica.....       | 26 |
| 2.5. Usos de la autopsia psicológica.....                    | 30 |

### CAPÍTULO III

|                                                                                                                                          |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 3. Determinación del valor probatorio de la autopsia psicológica como medio de prueba idóneo en muertes calificadas como suicidio.....   | 33        |
| 3.1. La prueba en el proceso penal.....                                                                                                  | 36        |
| 3.2. Definición de prueba.....                                                                                                           | 38        |
| 3.2.1. Prueba documental.....                                                                                                            | 39        |
| 3.2.2. Prueba pericial.....                                                                                                              | 40        |
| 3.2.3. Prueba testimonial.....                                                                                                           | 41        |
| 3.3. Ministerio Público como ente encargado de la investigación.....                                                                     | 42        |
| 3.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses como auxiliar de la administración de justicia.....                                         | 48        |
| 3.5. Aplicación de la autopsia psicológica en el ámbito penal internacional.....                                                         | 52        |
| 3.6. Aplicación de la autopsia psicológica en el ámbito penal guatemalteco.....                                                          | 57        |
| 3.7. Determinación del valor probatorio de la autopsia psicológica como medio de prueba idóneo en muertes calificadas como suicidio..... | 60        |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>                                                                                                        | <b>69</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>                                                                                                                       | <b>71</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                                                                                                 | <b>75</b> |

## INTRODUCCIÓN

El suicidio consiste en la decisión de una persona de quitarse la vida por sí misma, en el proceso no participa directamente otro ser humano, es decir, es un acto unilateral que tiene la finalidad de poner fin a su existencia. En la historia de algunas culturas el acto suicida se contemplaba como delito contra el Estado y en caso de no consumarse el acto se imponían penas tales como, expulsión de la comunidad o le eran decomisadas todas sus propiedades.

Actualmente en los países hispanos, entre ellos Guatemala, el suicidio no tiene ninguna consecuencia de derecho para los familiares o para el suicida, sin embargo, en países como: México, Chile, Perú y Guatemala se encuentra tipificado el delito de inducción o ayuda al suicidio que consiste en la colaboración o manipulación directa de la persona para que cometa suicidio.

El incremento de muertes calificadas como suicidio plantea la necesidad de proveer certeza jurídica en el sentido de determinar si efectivamente se trata de un suicidio per se o se encubre tipos penales tales como homicidio, asesinato, inducción o ayuda al suicidio; ante tal incertidumbre resulta imperante hacer uso de técnicas investigativas certeras para resolver este clase de muertes. El objetivo de la investigación es determinar el valor probatorio de la autopsia psicológica como medio de prueba idóneo en las relacionadas muertes, para llevar a cabo tal cometido se utilizaron los métodos analítico-sintético, en cuanto a las técnicas se utilizó el análisis documental de teoría jurisprudencial, doctrinaria y documentos de información pública.

El Ministerio Público como ente investigador, le corresponde el esclarecimiento de la verdad de hechos que hagan presumir la presencia de un acto ilícito, sin embargo, específicamente en la Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas no se tiene información sobre autopsias psicológicas que hayan solicitado en los últimos años, ya sea por muertes calificadas como suicidio como por cualquier delito contra la vida, tal afirmación se basa en la inexistencia de sentencias por el delito de inducción o

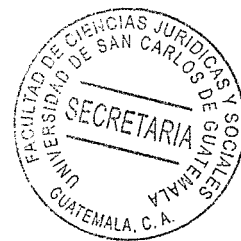


caso de no tratarse de un acto unilateral del suicida.

La autopsia psicológica resulta un medio de prueba idóneo para establecer la verdad de los hechos en muertes calificadas como suicidio ya que permite un estudio retrospectivo de la vida del occiso y a través de éste determinar si efectivamente se trata de un suicidio por lo que se establece la idoneidad de esta técnica en la determinación de los factores que llevaron a una persona a quitarse la vida.

El trabajo de investigación se encuentra dividido en tres capítulos; en el primero se aborda aspectos tales como antecedentes, definición, factores de riesgo del suicidio, entre los cuales se encuentran los factores endógenos y exógenos; en el segundo se profundiza sobre la autopsia psicológica y contiene los antecedentes, definición, clases, aspectos técnicos y usos de la autopsia psicológica; el tercero contiene el objeto medular de la investigación como lo es la determinación del valor probatorio de la autopsia psicológica, se analiza el rol del ente investigador, Ministerio Público, al Instituto Nacional de Ciencias Forenses como el encargado de la peritación forense así como la aplicación de la autopsia psicológica en el ámbito internacional y nacional.

Sirva la investigación como un aporte para dar a conocer la importancia de utilizar técnicas y/o instrumentos forenses idóneos como lo es la autopsia psicológica, la que en Guatemala no se está utilizando al no aplicarla en las muertes calificadas como suicidios, tal afirmación tiene su asidero el no existir estadísticas sobre la cantidad de autopsias psicológicas realizadas a nivel nacional, por lo que se recomienda a las instituciones encargadas de la investigación criminal y peritación forense profundizar en el conocimiento y uso de la autopsia psicológica y de esta forma cumplir con el mandato constitucional de brindar certeza jurídica ante las muertes calificadas como suicidio.



## CAPÍTULO I

### 1. El suicidio

El suicidio proviene del “latín *sui caedere*, que significa matarse a uno mismo”<sup>1</sup>, de acuerdo a este concepto y definición, es el hecho de quitarse la vida por sí mismo, sin la intervención de otra persona.

Desde otra perspectiva, se puede exponer que el suicidio es aquel acto unilateral por el cual una persona decide poner fin a su existencia por sí mismo; siendo la circunstancia preponderante la autodeterminación para matarse.

#### 1.1. Antecedentes

El suicidio como conducta específica del hombre es tan antigua como la humanidad misma, a través de la historia se puede observar diversidad de formas adoptadas para su estudio y comprensión, las que obedecen a la complejidad de su naturaleza y carácter multifactorial, son múltiples visiones y perspectivas que giran en torno a las distintas ideologías y momentos socio-históricos de la humanidad. Cabe mencionar que el suicidio antiguamente estuvo asociado a comportamientos rituales, para algunas culturas como la romana, el acto suicida fue una práctica honrosa y de liberación del individuo, igual valor le confería la sociedad japonesa, con el *harakiri* o abrirse el vientre, práctica realizada por los samuráis, en sus inicios este tipo de muerte era exclusiva para la nobleza, aunque posteriormente se extendió a todas las clases sociales.

En la época del cristianismo “San Agustín planteó que el suicidio era un acto pecaminoso que atentaba contra las leyes de Dios y el trascurso de la vida natural de la persona, dicho aporte también fue apoyado por gran parte de la iglesia en la edad media, escenario donde se impuso la idea de que aquellas personas que se suicidaran perdían

---

<sup>1</sup> Gonzáles Arévalo, Ana. **Revisión del concepto de suicidio desde una perspectiva filosófica, jurídica y psiquiátrica.** Pág. 2

todos los derechos religiosos y cristianos”<sup>2</sup>.

En el periodo medieval se ordenaba la confiscación de todas las propiedades del suicida y el cadáver sufría todo tipo de humillaciones, ya en el siglo XX el suicidio como autoinmolación fue usado como forma de protesta, durante la segunda guerra mundial, Japón crea la unidad especial de ataque, los pilotos *Kamikaze* de Japón, se lanzaban contra blancos enemigos en sus aviones para que las bombas explotaran, se trató de un ritual altruista en favor de la patria.

La Revolución Francesa marcó un hecho importante ya que eliminó la punición del acto del suicidio, “la tradición jurídica de la no punición del suicidio que se refleja en la codificación penal”<sup>3</sup>, entiéndase que la punición se aplicaba a quienes no lograban el cometido, es decir, no se consumaba el suicidio, y por alguna circunstancia sobrevivían al intento, desde una perspectiva legal el *iter criminis* no llega al fin deseado, el delito no se consumaba por factores externos ajenos al que cometió el acto suicida. Sin embargo, tales actos eran considerados como delitos, existiendo penas que se aplicaban a los infractores de tal prohibición.

Dentro del derecho interno guatemalteco, el Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 128 el delito de inducción o ayuda al suicidio que literalmente establece “Quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurriere la muerte, se le impondrá prisión de cinco a quince años. Si el suicidio no ocurre, pero su intento produce lesiones de las comprendidas en los artículos 146 y 147 de este Código, la pena de prisión será de seis meses a tres años”, procurarse la muerte por sí mismo actualmente no se encuentra tipificado como delito, sin embargo, ayudar a alguna persona para que atente contra su vida se enmarcó dentro del tipo penal de inducción o ayuda al suicidio. La pena se encuentra en el rango de 5 a 15 años.

Con el transcurrir del tiempo el acto suicida se ha ido configurando como una práctica de

---

<sup>2</sup> Andrade Salazar, José A, et al. **La autopsia psicológica en Colombia: exploración psicobiográfica del suicidio**. Pág. 4

<sup>3</sup> Gonzáles Arévalo. **Op. Cit.** Pág. 6

evitar el dolor futuro, en el que se relacionan aspectos religiosos, morales, sociales y psicológicos; “las principales formulaciones teóricas relacionadas con el sustrato intrapsíquico del suicidio derivan de Sigmund Freud y sus discípulos, las aportaciones más relevantes de la obra de Freud son:

- a) El suicidio como asesinato: ya que la identificación del yo del sujeto con el objeto al cual se le destina el deseo de muerte, el suicida en su acto cumpliría dicho deseo.
- b) La relación entre culpa y suicidio: el sujeto al tener deseos de muerte dirigidos a un objeto los revierte sobre el yo al presentarse en la consciencia como culpa”<sup>4</sup>.

El suicidio en la actualidad es una de las problemáticas que a nivel mundial cobra una cantidad importante de víctimas, según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, para el año 2020 más de un millón y medio de personas morirán por suicidios y entre 10 y 20 veces más personas llevarán a cabo una tentativa suicida.

“En Guatemala, en los últimos 5 años se han tenido un total de 2,261 suicidios, siendo el envenenamiento el método más utilizado, seguido del ahorcamiento y el arma de fuego; el 74% de estos han ocurrido en los hombres; el 43 por ciento de los suicidios ocurren en la vivienda”<sup>5</sup>, ante tal realidad, nos debemos plantear las siguientes interrogantes: ¿Cuántos de estos suicidios son investigados por el ente investigador? ¿A cuántas de estas muertes se les realizó la autopsia psicológica? ¿Cuántas de estas muertes fueron realmente un acto de autodeterminación de acabar con la vida?

## 1.2. Definición

El suicidio es “La acción de quitarse a sí mismo la vida en forma voluntaria”<sup>6</sup>. El suicidio, también puede ser el acto de matarse en forma voluntaria y en él intervienen tanto los pensamientos suicidas (ideación suicida) como el acto suicida en sí. “En el suicida se detectan:

---

<sup>4</sup> Vargas Castro, David. **El suicidio, sus estatutos y ética del psicoanálisis**. Pág. 6

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud. <https://www.paho.org> **Día mundial de prevención del suicidio**. (Consultado: el 23 de febrero de 2021)

<sup>6</sup> Rombolá, Néstor & Reboiras, Lucio. **Diccionario jurídico Ruy Díaz**. Pág. 867

- a. Los actos fatales o suicidio consumado;
- b. Los intentos de suicidio altamente letales, aunque fallidos, con intención y planeación del suicidio; y
- c. Los intentos de baja letalidad, generalmente asociados a una situación psicosocial crítica”<sup>7</sup>.

El suicidio surge con una idea que se concretiza con el acto, el que es consumado mediante el fallecimiento del suicida originado de múltiples factores que derivan con terminación de su propia vida. El suicidio tiene un elemento concreto: el acto de provocarse daño a sí mismo, a tal extremo de provocarse la muerte, sin embargo, la idea surge en la mente del suicida, que exterioriza su idea muchas veces sin llevarla a cabo quedando únicamente una intención.

Otra definición de suicidio es “La acción de quitarse la vida a sí mismo en forma voluntaria”<sup>8</sup>. En la anterior definición surge otro elemento, la voluntariedad que tiene la persona de definir o elegir su destino. Desde una perspectiva social el suicidio es el efecto de alguna condición psicológica extrema que bien puede ser provocada por el entorno social, familiar, económico o por algún efecto de la ingesta de bebidas embriagantes o drogas.

### **1.3. Factores de riesgos del suicidio**

Los factores de riesgo están íntimamente relacionados con la proximidad que tienen las personas de ser susceptibles de algún efecto mediato sobre su humanidad. En otras palabras, es la probabilidad de sufrir algún percance dada alguna condición especial, conducta o estilo de vida que tiene la persona. Los factores de riesgo se definen como “cualquier característica, circunstancia, exposición o conducta de un individuo que

---

<sup>7</sup> Gutiérrez, Ana & Contreras, Carlos. **El suicidio, conceptos actuales**. Pág. 68

<sup>8</sup> Rombolá & Reboiras. **Op. Cit.** Pág. 867

aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o lesión”<sup>9</sup>, por lo tanto, el riesgo es el aumento de probabilidad de consecuencias adversas de que la persona desarrolle, manifieste, sufra o padezca algún daño en su integridad física.

#### 1.4. Factores endógenos

Los factores endógenos son aquellos que dependen directamente del entorno propio de los involucrados y que pueden ser alterados directamente por las personas ya sea en beneficio propio o en detrimento de ellos mismos. A continuación, se desarrollan los factores endógenos que intervienen en los sucesos del suicidio.

##### 1.4.1. Médicos-biológicos

Dentro de los factores de riesgo se encuentran los médicos, aunque se debe considerar que el suicidio tiene una connotación multifactorial, es decir, son varias las circunstancias que desencadenan o propician esta conducta en los seres humanos. “Los factores de riesgo se clasifican en modificables y no modificables, según se describen a continuación”<sup>10</sup>.

| Clasificación de factores de riesgo suicida |                                                       |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Factores modificables                       | Factores no modificables                              |
| Trastorno afectivo                          | Heredabilidad                                         |
| Esquizofrenia                               | Sexo                                                  |
| Trastornos de ansiedad                      | Edad (adolescentes, adultos jóvenes, edad geriátrica) |
| Abuso de sustancias                         | Estado civil                                          |
| Trastorno de personalidad                   | Situación laboral y económica                         |
| Otros trastornos mentales                   | Creencias religiosas                                  |
| Salud física                                | Apoyo social                                          |
| Dimensiones psicológicas                    | Conducta suicida previa                               |

Según la clasificación anterior, tanto los factores modificables como los no modificables

<sup>9</sup> Tafani, R.; Chiesa, G.; & Caminati, R. **Factores de riesgo y determinantes de la salud**. Pág. 55

<sup>10</sup> Navas, Orozco. **Abordaje del suicidio en atención primaria**. Pág. 222



representan un papel crucial respecto a la predisposición y/o vulnerabilidad de la ideación y conducta suicida, sin embargo, merece especial atención los denominados modificables ya que con un acompañamiento profesional, familiar y social, puede procurarse el alivio del malestar físico y psicosocial del individuo.

Resulta importante destacar otros factores de riesgo asociados en la conducta suicida: “el dolor en una enfermedad crónica, la pérdida de movilidad, la desfiguración, así como otras formas de discapacidad o un mal pronóstico de la enfermedad (cáncer, sida, etc.), se relacionan con mayor riesgo de suicidio. La enfermedad física está presente en el 25% de los suicidios y en el 80% en personas de edad avanzada, aunque el suicidio rara vez se produce sólo por una enfermedad física, sin asociarse a trastornos mentales”<sup>11</sup>.

Según estudios realizados, la herencia puede ser un fuerte predisponente para una conducta suicida; “Quienes intentan o logran suicidarse tienen una historia familiar de actos suicidas; además, la tasa de concordancia entre el suicidio y los intentos suicidas son mayores entre los gemelos que provienen de un solo óvulo que en los llamados cuates. Y es frecuente el suicidio entre los niños adoptados provenientes de padres biológicos que cometieron suicidio, a pesar de la diferencia en el ambiente familiar en que crecieron”<sup>12</sup>. Si bien es cierto, existe una alta probabilidad de que cometan suicidio quienes son hijos de padres suicidas, también es cierto que existe una creencia errónea que lo que está determinado por la herencia no es posible modificación, existen una serie de factores protectores que pueden incidir en la disminución del riesgo de suicidio.

Los factores médicos y biológicos pueden provocar que las personas sean propensas a desarrollar o tener pensamientos suicidas e incluso lleguen a consumir los hechos. Desde una perspectiva legal, dentro del sistema jurídico guatemalteco no existe, como se indicó anteriormente, una sanción punitiva para quienes intenten el suicidio, sin

---

<sup>11</sup> Guía de práctica clínica de prevención y tratamiento de la conducta suicida, **Factores asociados con la conducta suicida. Evaluación del riesgo suicida.** Pág. 43

<sup>12</sup> Contreras, Carlos & Gutiérrez García, Ana. <https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/> **Bases biológicas de suicidio.** (Consultado: 13 de junio de 2020)

embargo, corresponde al Estado implementar políticas públicas que brinden tratamiento psicológico y médico a las personas quienes intenten o ayuden a realizar algún acto suicida.

#### 1.4.2. Psiquiátricos

La psiquiatría es definida como “Rama de la medicina que se ocupa del diagnóstico, tratamiento, prevención y estudio de los trastornos de la conducta”<sup>13</sup>, esta rama de la medicina estudia tres temas especiales, el primero diagnostica la existencia de alguna enfermedad conductual, posteriormente, establece cuál es el tratamiento adecuado, por último, previene trastornos que puedan afectar la vida de las personas en sociedad.

Es decir, con la ciencia psiquiátrica se puede en primera instancia diagnosticar las deficiencias conductuales de las personas, y con base a ello, establecer un tratamiento paliativo de los problemas que presenta el paciente. Por último, prevenir mediante acciones concretas que busquen la salud mental de las personas. De ahí la relación existente entre la psiquiatría y el suicidio ya que con el cumplimiento de los pasos; diagnóstico, tratamiento, por último, la prevención, las personas con esta afección podrían tener una mejor calidad de vida.

La etiología del suicidio suele estar estrechamente relacionada con patología psiquiátrica, concluyendo que el suicidio en la mayoría de los casos es el efecto de sufrimiento psíquico, “En estudios de autopsia psicológica se constata la existencia de al menos un diagnóstico psiquiátrico en el momento del suicidio en el 90-95% de los casos”<sup>14</sup>, así también se asocian los trastornos del estado de ánimo, del control de impulsos, de ansiedad, de consumo de tóxicos, trastornos psicóticos y de personalidad con un elevado riesgo de suicidio y conductas suicidas.

---

<sup>13</sup> Gómez-Feria Prieto, Idelfonso y cols. <https://psiquiatria.com/glosario>. **Diccionario médico, definiciones y términos de psiquiatría**. (Consultado: 25 de febrero de 2021)

<sup>14</sup> Gómez-Durán, Esperanza L., et al. **Trastornos psiquiátricos en los casos de suicidio consumado en un área hospitalaria entre 2007-2010**. Pág. 32

La patología psiquiátrica asociada a los suicidios consumados para su estudio se divide en dos grandes grupos:

- Trastornos afectivos
- Esquizofrenia

Los trastornos afectivos son “una categoría de problemas de salud mental que incluye todos los tipos de depresión y desorden bipolar, los trastornos afectivos a veces son llamados desórdenes del estado de ánimo”<sup>15</sup>. Los estados del humor o efectivos se clasifican de la siguiente forma: “episodio maniaco, trastorno bipolar, trastorno depresivo, trastorno depresivo recurrente, trastornos afectivos persistentes, trastorno afectivo sin especificar”<sup>16</sup>, los anteriores por ser susceptibles de modificación requieren de una detección e intervención temprana profesional enfocada a mejorar la calidad de vida de quien los padece.

La esquizofrenia como un factor de riesgo suicida es otra patología psiquiátrica asociada a los suicidios consumados, “es un trastorno crónico y grave que afecta la forma de pensar, sentir y actuar de las personas. Si bien es cierto, la esquizofrenia es menos común que otros trastornos mentales, puede ser sumamente incapacitante. Alrededor de siete u ocho personas de cada 1,000 desarrollarán esquizofrenia en su vida”<sup>17</sup>, para su diagnóstico y tratamiento se clasifica de la forma siguiente: “esquizofrenia paranoide, hebefrénica, catatónica, indiferenciada, post-esquizofrénica, residual, simple, no especificada”<sup>18</sup>.

Estudios de la comorbilidad de la esquizofrenia y suicidio concluyen que la tasa de suicidio de las personas con trastornos del espectro esquizofrénico **es 170 veces más alta** que la de la población general, establecer el estado mental de una persona que decide acabar con su vida requiere un estudio retrospectivo para establecer si cuando

---

<sup>15</sup> Stanford children's health. <https://www.stanfordchildrens.org/es> **Descripción general de los trastornos afectivos en niños y adolescentes.** (Consultado: 16 de junio de 2020)

<sup>16</sup> Clasificación internacional de enfermedades CIE10. **Trastornos del humor.** Pág. 315

<sup>17</sup> Instituto nacional de salud mental. **La esquizofrenia.** Pág. 2

<sup>18</sup> Clasificación Internacional, **Op. Cit. Esquizofrenia.** Pág. 309

tomó esa decisión la claridad de la conciencia, voluntad y capacidad intelectual estaban conservadas o si por el contrario en ese momento presentaba alguna psicopatología que pudiese alterar la conciencia, como ideas delirantes o alucinaciones, por lo anteriormente expuesto se reafirma la idoneidad del uso de la autopsia psicológica para determinar su estado mental.

### 1.4.3. Psicológicos

Desde la perspectiva psicológica existen dos modelos psicológicos que han profundizado en el estudio de los factores que inciden en la realización del suicidio: las teorías psicoanalíticas y las existencialistas. Las teorías psicoanalíticas colocan “en el interior del alma humana el problema del suicidio, consideran los impulsos hacia el suicidio como impulsos homicidas, orientados anteriormente hacia otras personas, dirigidos hacia el objeto amado previamente introyectado, donde existen tres componentes de la pulsión hostil presente en el suicidio: el deseo de matar, el deseo de ser matado y el deseo de morir; incluye entre los aspectos a resaltar en la dinámica del paciente suicida otros además de la hostilidad: la culpa, la ansiedad, la dependencia”<sup>19</sup>.

Con el anterior modelo básicamente se demuestra que el hombre tiene deseos los cuales podrían culminar con la consecución del suicidio como acto final de cumplimiento de los anhelos de matar, ser matado y morir. Por último, también están las teorías existencialistas, que indican que “Existen acercamientos que se alejan de la concepción patológica del suicidio que, si bien no ofrecen pautas de actuación para el médico o el psiquiatra, son indispensables para todo aquel que desee estudiar seriamente la cuestión”<sup>20</sup>. En otras palabras no existen patrones patológicos, por el contrario son hechos aislados sin una conexión biológica u hereditaria.

Los factores psicológicos asociados a las conducta suicida son “la impulsividad, el pensamiento dicotómico, la rigidez cognitiva, la desesperanza, la dificultad de resolución

---

<sup>19</sup> Cano, Pablo.; Pena, José. & Ruiz, Manuel. **Las conductas suicidas**. Pág. 9

<sup>20</sup> **Ibíd**



de problemas, la sobregeneralización en el recuerdo autobiográfico y el perfeccionismo”<sup>21</sup>, es menester resaltar que los anteriores factores pueden variar, atendiendo a la edad de quien los presenta. La psicología como ciencia de la conducta humana desempeña un doble rol respecto al estudio de la conducta suicida, por un lado interviene en la prevención y por el otro en el tratamiento e inclusive se podría incluir un tercer rol cuando se trata de un suicidio consumado, en este sentido se relaciona estrechamente cuando se investiga las causas o factores detonantes para la toma de tal decisión, el que se lleva a cabo a través de la autopsia psicológica, para la cual el profesional idóneo para realizarla debe de ser un profesional de la psicología.

### **1.5. Factores exógenos**

Los factores exógenos o externos son todos aquellos que provocan una actitud en el ser humano, en este caso, llevarlo a tener pensamientos suicidas e incluso la ejecución. Los factores exógenos no pueden ser controlados por las personas, por el contrario, están fuera de la voluntad de ellos, carecen de la capacidad de sobrellevar los hechos, especialmente aquellos que le afectan los sentimientos, surgiendo trastornos psicológicos que provocan enfermedades en las personas.

#### **1.5.1. Familiares**

Los factores exógenos familiares son determinantes para tomar decisiones fatales como el suicidio, al respecto se establece que “algunos estudios han relacionado bajos niveles de comunicación entre padres e hijos con ideación e intento suicida”<sup>22</sup>, la relación entre padres e hijos tiene un efecto preponderante en la conducta de los adolescentes quienes se encuentran en la fase de la vida de vulnerabilidad sentimental dado su propia condición natural, en este sentido la familia juega un doble rol ya sea como un factor de riesgo o protector ante la conducta suicida.

---

<sup>21</sup> Guía de Práctica Clínica de Prevención. **Op. Cit.** Pág. 40

<sup>22</sup> Vargas, Horacio & Saavedra, Javier. **Factores asociados con la conducta suicida en adolescentes.** Pág. 24

La familia como factor protector adquiere gran relevancia, ya que la existencia de un vínculo sentimental estrecho entre los miembros de la familia repercute positivamente al momento de implementar estrategias ante conductas suicidas, por lo cual corresponde a los padres fomentar una relación sana entre todos los miembros de la familia y con ello procurar bienestar emocional y psicológico lo que conlleva a asumir responsabilidades e influir directamente el proceso de toma de decisiones.

### **1.5.2. Sociales**

Los factores de riesgo social devienen del entorno o contexto, por ello, se establece que “el hombre posmoderno debe hacer frente a diversos desafíos, el más importante es el que se refiere a cómo desprenderse del pasado. Se trata de un fenómeno característico de la época actual, marcada por las condiciones sociales de inestabilidad y fragmentariedad”<sup>23</sup>. Al referirse a la inestabilidad está relacionada con esos cambios constantes existentes en la forma de vida y el sentido materialista de poseer infinitamente que se encuentra en la sociedad actual; algunos seres humanos no tienen la capacidad de lidiar con esa vorágine de constantes cambios.

El contexto social; especialmente desde el punto de vista económico, en el que poseer es lo primordial y no da cabida a otra forma de éxito, es una presión general en la que se crean paradigmas únicos de la vida perfecta, la cual no está al alcance de la mayoría de las personas provocando que las personas al verse desprovistas de estas formas de vida aceptadas generalmente por la sociedad prefieren tomar decisiones fatales.

### **1.5.3. Ambientales**

Los factores ambientales son aquellas circunstancias facilitadoras para llevar a cabo el cometido del suicida, es decir son condiciones que coadyuvan a que las personas estén en condiciones adversas o propicias para el atentar contra sí mismo. “Dentro de los

---

<sup>23</sup> Moya, Josep. **La conducta suicida en adolescentes sus implicaciones en el ámbito de la justicia juvenil**. Pág. 34

factores ambientales se encuentran:

- A. El acceso al método suicida;
- B. Los acontecimientos estresantes<sup>24</sup>.

Es de considerar que “la presencia de estos factores ambientales no son factores de riesgo por sí solos. Estos factores son elementos facilitadores o predisponentes para aquellas personas que pertenecen a grupos vulnerables. Es importante contemplar estos factores a la hora de intervenir o valorar situaciones”<sup>25</sup>. Resulta importante resaltar la existencia de una coincidencia entre los grupos vulnerables propensos a atentarse contra sí y los elementos facilitadores al acceso de instrumentos para lograr la consecución de las acciones.

El acceso a los métodos, se condicionan por “la elección del método a utilizar viene condicionada por aspectos geográficos y culturales. El método elegido para el suicidio es un factor importante, limitar el acceso a los métodos más utilizados puede disminuir la probabilidad de suicidio. Al tratarse la conducta suicida, en muchas ocasiones, en una conducta impulsiva, el no tener disponible el método letal puede suponer la prevención de la muerte”<sup>26</sup>. Las leyes de los países pueden permitir el acceso al método letal o prohibirlo. En Guatemala están prohibidas las armas de fuego o bélicas, las que son de uso exclusivo del ejército, por tanto, no son de acceso al público, al contrario, en los Estados Unidos el mercado de las armas está abierto al público en general, las personas tienen acceso a métodos letales que les permite o facilita la consumación del suicidio.

En Guatemala los departamentos de Alta Verapaz y El Progreso presentan las tasas más altas de suicidios registrados a nivel nacional, sin embargo, es importante resaltar que el método más utilizado es el de intoxicación, el que obedece a que los productos de uso doméstico y productos químicos de venta libre para mejorar la agricultura entre otros, por su disponibilidad, bajo costo y alta eficacia, son utilizados frecuentemente para llevar a

---

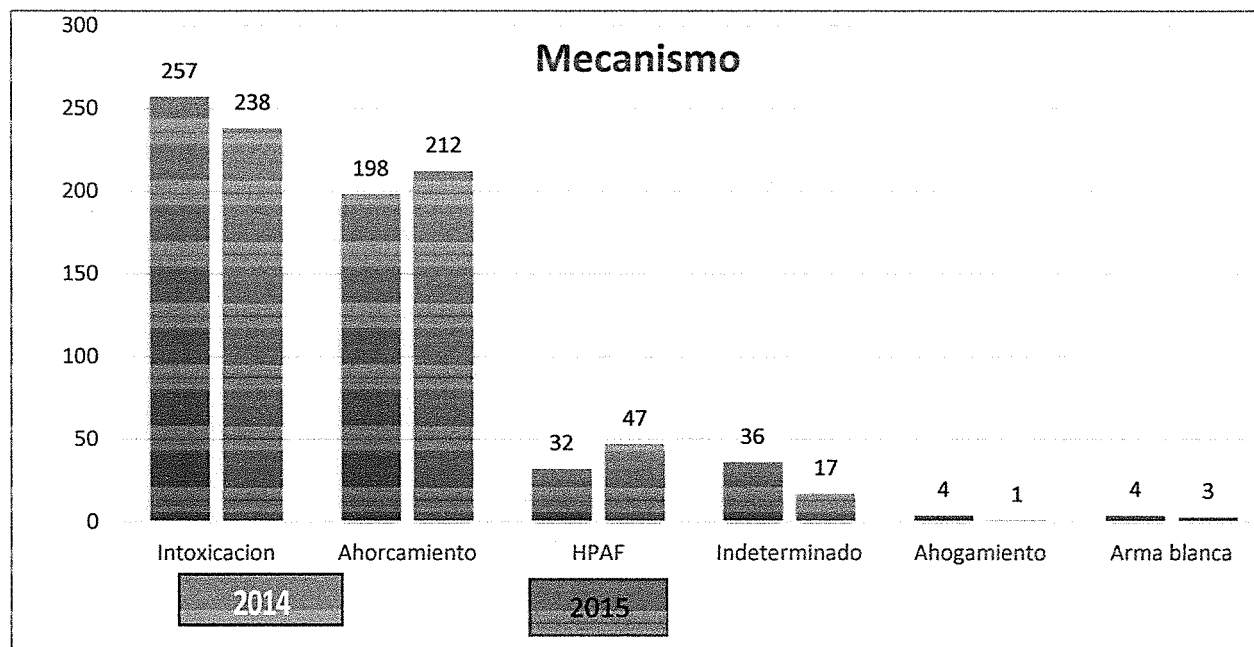
<sup>24</sup> Servicio Andaluz de Salud. **Recomendaciones sobre la detección, prevención e intervención de la conducta suicida.** Pág. 39

<sup>25</sup> *Ibíd*

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 40

cabo el suicidio, que usualmente ocurre en el hogar del suicida. Es decir, “existe un medio ambiental que facilita la utilización de productos de uso doméstico y químicos para la agricultura como instrumentos suicidas, como a continuación se detalla”<sup>27</sup>:

| <b>Suicidios, casos y tasas por mecanismo y año, Guatemala 2014-2</b> |              |          |              |          |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------|----------|--------------|----------|
| <b>Mecanismo</b>                                                      | <b>2014</b>  |          | <b>2015</b>  |          |
|                                                                       | <b>Casos</b> | <b>%</b> | <b>Casos</b> | <b>%</b> |
| Intoxicación                                                          | 257          | 48%      | 238          | 46%      |
| Ahorcamiento                                                          | 198          | 37%      | 212          | 41%      |
| Herida por arma de fuego                                              | 32           | 6%       | 47           | 9%       |
| Indeterminado                                                         | 36           | 7%       | 17           | 3%       |
| Ahogamiento                                                           | 4            | 1%       | 1            | 0%       |
| Arma blanca                                                           | 4            | 1%       | 3            | 1%       |
| Total general                                                         | 531          | 100%     | 518          | 100%     |



#### 1.5.4. Culturales

<sup>27</sup> Ruiz, Mercedes. **Análisis de datos de suicidios**. Pág. 9



Los factores de riesgo culturales afectan a las minorías sociales porque estas regularmente se encuentran en un contexto de opresión o colonización por otras, son entonces, las más propensas y tienen un índice porcentual más alto respecto a los otros. De lo anteriormente expuesto, los factores culturales “adquieren cierta importancia en la conducta suicida entre las minorías étnicas, quienes se ven sometidas a un proceso de coloniaje cultural con pérdida de la propia identidad y sus costumbres, también se hace patente entre los inmigrantes”<sup>28</sup>.

Guatemala es un país multicultural, es decir, se encuentra conformado por distintas culturas: xinca, maya, garífuna y ladina, esta diversidad tiende a repercutir de manera importante en las relaciones políticas y personales, las minorías ostentan el poder político, económico y social, por el contrario “las mayorías poblacionales se encuentran en dependencia político económico respecto de esas minorías, es más, se da una coexistencia de ambas, la opresión de una hacia la otra concurre una relación directa con los suicidios, ya que el municipio con mayor tasa de suicidios es Santo Domingo Xenacoj del departamento de Sacatepéquez como se muestra a continuación”<sup>29</sup>:

---

<sup>28</sup> Gil Millán, Angie. **Factores de riesgo del suicidio en los adolescentes**. Pág. 8

<sup>29</sup> Ruiz. **Op Cit.** Pág. 7

**Suicidios, casos y tasas por municipio  
Guatemala -2015-**

| Área de salud  | Municipio                 | Casos F | Tasa F | Hombres | Tasa M | Total | Tasa total |
|----------------|---------------------------|---------|--------|---------|--------|-------|------------|
| El Progreso    | Guastatoya                | 2       | 16.1   | 11      | 93.3   | 13    | 53.7       |
| Santa Rosa     | Cuilapa                   | 6       | 25.8   | 13      | 59.0   | 19    | 42.0       |
| Baja Verapaz   | Salamá                    | 7       | 22.6   | 14      | 48.8   | 21    | 35.2       |
| Huehuetenango  | San Juan Atitán           | 2       | 22.3   | 3       | 42.6   | 5     | 31.2       |
| Jutiapa        | San José Acatempa         | 1       | 13.2   | 3       | 43.4   | 4     | 27.6       |
| Alta Verapaz   | Lanquín                   | 2       | 14.7   | 5       | 37.5   | 7     | 26.0       |
| Alta Verapaz   | Santa María Cahabón       | 1       | 3.1    | 7       | 21.5   | 8     | 24.5       |
| Quiché         | Nebaj                     | 7       | 14.4   | 16      | 34.2   | 23    | 24.1       |
| Jalapa         | San Carlos Alzatate       | 3       | 30.3   | 1       | 9.9    | 45    | 20.0       |
| Zacapa         | Huité                     | 0       | 0.0    | 2       | 40.7   | 2     | 19.4       |
| Sacatepéquez   | Santo Domingo Xenacoj     | 2       | 0.0    | 0       | 0.0    | 2     | 18.3       |
| Chiquimula     | Chiquimula                | 11      | 20.7   | 7       | 14.7   | 18    | 17.9       |
| Jutiapa        | Jutiapa                   | 9       | 10.5   | 18      | 26.7   | 27    | 17.6       |
| El Progreso    | San Antonio la Paz        | 0       | 0.0    | 3       | 32.9   | 3     | 16.0       |
| Escuintla      | Escuintla                 | 9       | 11.0   | 16      | 20.1   | 25    | 15.5       |
| Suchitepéquez  | Santo Tomás la Unión      | 0       | 0.0    | 2       | 32.8   | 2     | 15.3       |
| Quetzaltenango | Zunil                     | 1       | 14.2   | 1       | 16.2   | 2     | 15.1       |
| Quiché         | Canillá                   | 0       | 0.0    | 2       | 32.8   | 2     | 14.9       |
| Baja Verapaz   | San Miguel Chicaj         | 2       | 12.8   | 2       | 13.9   | 4     | 13.3       |
| Retalhuleu     | Retalhuleu                | 1       | 2.1    | 11      | 25.6   | 12    | 13.1       |
| San Marcos     | La Reforma                | 1       | 13.4   | 1       | 12.0   | 2     | 12.7       |
| Sololá         | San Pablo la Laguna       | 0       | 0.0    | 1       | 24.4   | 1     | 12.7       |
| Quetzaltenango | Coatepeque                | 9       | 12.6   | 9       | 12.6   | 18    | 12.6       |
| Quetzaltenango | Sibilia                   | 0       | 0.0    | 1       | 26.6   | 1     | 12.3       |
| Sololá         | Santa Cruz la Laguna      | 1       | 24.0   | 0       | 0.0    | 1     | 12.0       |
| Huehuetenango  | Tectitán                  | 0       | 0.0    | 1       | 26.8   | 1     | 12.0       |
| Suchitepéquez  | Santa Bárbara             | 1       | 7.8    | 2       | 15.8   | 3     | 11.8       |
| Huehuetenango  | Cuilco                    | 1       | 3.0    | 6       | 21.0   | 7     | 11.2       |
| Quiché         | Pachalum                  | 0       | 0.0    | 1       | 23.1   | 1     | 11.1       |
| Baja Verapaz   | Santa Cruz el Chol        | 0       | 0.0    | 1       | 22.7   | 1     | 10.5       |
| Petén          | San Francisco             | 0       | 0.0    | 2       | 19.9   | 2     | 10.4       |
| Totonicapán    | San Andrés Xecul          | 1       | 4.7    | 3       | 16.5   | 4     | 10.2       |
| Quetzaltenango | Cajolá                    | 1       | 18.2   | 0       | 0.0    | 1     | 9.7        |
| Sololá         | Santa Catarina Ixtahuacán | 0       | 0.0    | 5       | 19.0   | 5     | 9.6        |
| Sololá         | Santa Clara la Laguna     | 1       | 19.3   | 0       | 0.0    | 1     | 9.4        |
| Suchitepéquez  | Río Bravo                 | 0       | 0.0    | 2       | 18.4   | 2     | 9.2        |
| Retalhuleu     | Nuevo San Carlos          | 1       | 5.9    | 2       | 12.3   | 3     | 9.0        |
| Sacatepéquez   | Magdalena Milpas Altas    | 1       | 17.8   | 0       | 0.0    | 1     | 8.7        |
| Sololá         | San Juan la Laguna        | 1       | 17.1   | 0       | 0.0    | 1     | 8.5        |





## CAPÍTULO II

### 2. La autopsia psicológica

La autopsia psicológica es una metodología que busca establecer las razones que llevaron a una persona a tomar la decisión de terminar con su vida, la que a veces es fatal y otras quedan en intento fallido, es decir, busca por medio del análisis diagnóstico del contexto psicológico, social, cultural e histórico establecer las causas y/o razones de la condición existente al momento del acto. Si bien es cierto que en el suicidio es claro determinar quién fue el responsable de los hechos acaecidos, en tal sentido, lo que busca la autopsia psicológica es establecer los factores determinantes que llevaron a la persona a tomar tal decisión extrema.

La autopsia psicológica se define como “una metodología para investigar retrospectivamente las características de la personalidad y las condiciones que en vida tuvo un individuo, teniendo como objetivo acercarse a la comprensión de las circunstancias de su muerte”<sup>30</sup>, al indicar esta definición que es una investigación retrospectiva, se refiere a los antecedentes, sociales, económicos y psicológicos de la persona, en tal sentido se realiza una investigación integral que determina los motivos desencadenantes de los hechos.

#### 2.1. Antecedentes

Los antecedentes de la autopsia psicológica se sitúan en el año de 1920 en la ciudad de Paris, Francia, en donde empíricamente se utilizaba el método de investigación retrospectiva en muertes por conductas autodestructivas. Posteriormente debido a los efectos de la crisis económica de octubre de 1929 en los Estados Unidos, la llamada Gran Depresión; en el año de 1930 en la ciudad de Nueva York, se incrementaron la tasas de suicidio como consecuencia de la relacionada crisis económica, para esclarecer

---

<sup>30</sup> Ceballos Espinoza, F. **La autopsia en la investigación criminal: de la praxis clínica al campo forense.** Pág. 11

los hechos de estas muertes, a través de la criminología y la psicología se hizo uso de la autopsia psicológica, atribuyéndose a partir de este evento en el continente americano el nacimiento de esta herramienta de investigación.

“En los años de 1956-57 Eli Robins y colaboradores realizaron el primer estudio sobre la autopsia psicológica en suicidios consecutivos en la Universidad de Washington, St. Louis, MO, EE. UU. En 1958, Theodore Curphey en Los Ángeles, California, inició estudios sobre muertes dudosas, para definir su etiología médico-legal. Así, en 1959 Robert Litman, Norman Farberow y Edwin Schenidman en colaboración con el Centro de Prevención del Suicidio de Los Ángeles, California, crearon un método para el esclarecimiento de fallecimientos, otorgando a la autopsia psicológica gran utilidad como herramienta en procesos investigativos en áreas de criminología, psicología jurídica y forense”<sup>31</sup>.

El origen de la autopsia psicológica ha sido atribuido por muchos estudiosos a Edwin Schneidman, sin embargo, “el propio Schneidman señaló como autor del concepto al Dr. Theodore Cuphey, a quien se refiere como el **creador de la autopsia psicológica, en el sentido estricto de la palabra**”<sup>32</sup>, como se señaló en líneas anteriores a partir de los estudios realizados en el año 1958 el concepto surgió como una propuesta para discutir conclusiones de los médicos forenses de muertes cuya etiología era indefinida o dudosa.

El uso de la autopsia psicológica a través del tiempo, ha tenido como objetivo el esclarecimiento de los fallecimientos cuya etiología es incierta, sin embargo, es a finales de los años sesenta que en Europa se elaboraran los primeros estudios de muertes calificadas como suicidio teniendo como principal herramienta la autopsia psicológica, a partir de entonces, son múltiples los estudios y países que han incursionado en el estudio de los suicidios teniendo como basamento la herramienta relacionada, la que forma parte

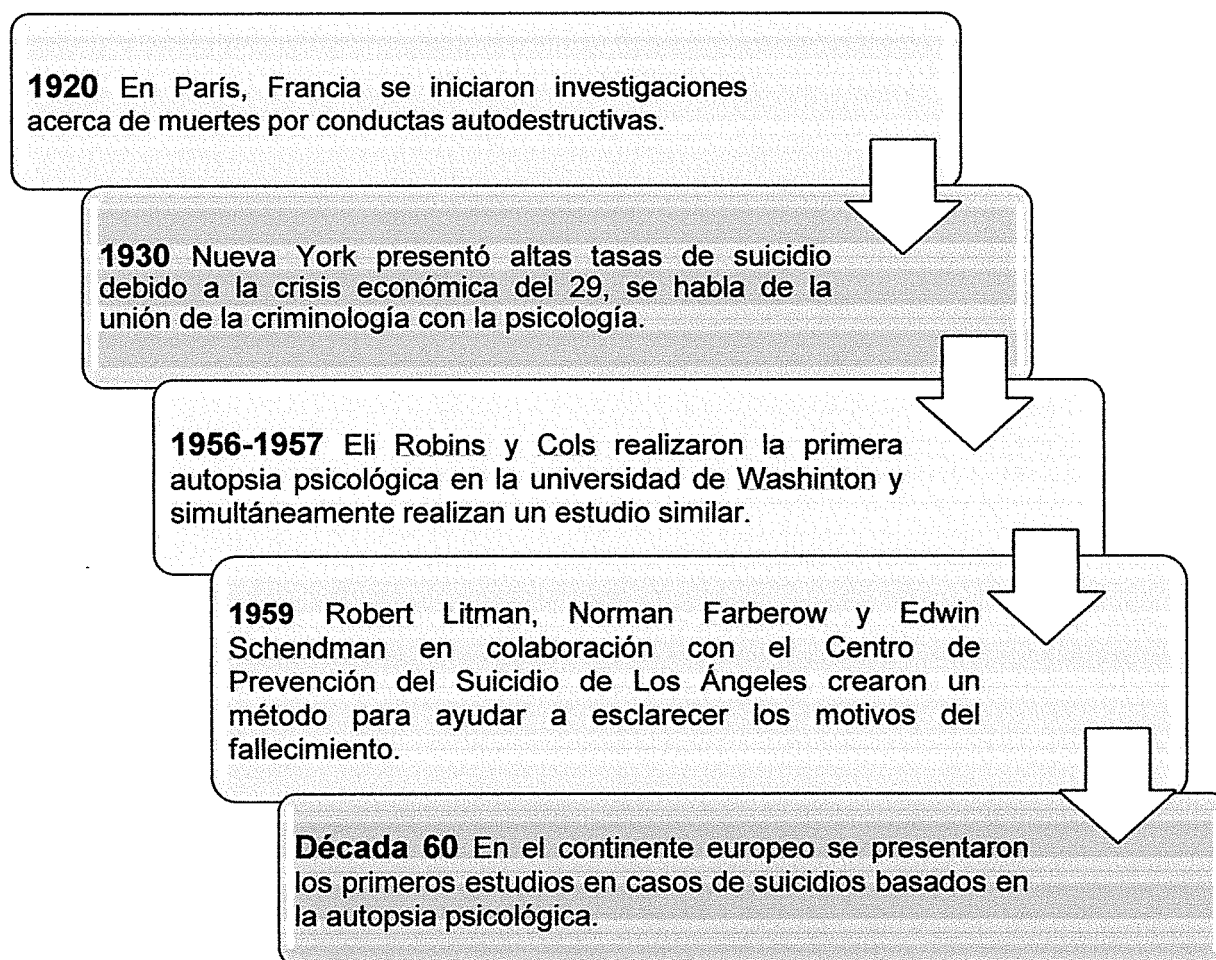
---

<sup>31</sup> Constanza Cañon, Sandra. **Autopsia psicológica: una herramienta útil en la caracterización del suicidio**. Pág. 414

<sup>32</sup> Herrera Rodríguez, Jacobo; et.al. **Propuesta de un protocolo para la ejecución de autopsia psicológica empleando sociometría conductual**. Pág. 120

imprescindible en los procesos investigativos criminalísticos, entre ellos se puede citar países como Estados Unidos, Australia, Israel, Taiwán, India, etc.

Siguiendo la misma línea respecto a las investigaciones y estudios sobre la autopsia psicológica, "a nivel latinoamericano, la Dra. Teresita García Pérez especialista en psiquiatría forense del Instituto de Medicina Legal de la Ciudad de la Habana, Cuba ha sido la pionera y en la actualidad la principal exponente de las investigaciones y desarrollo del tema de la autopsia psicológica, desarrolló el modelo de autopsia psicológica integrado MAPI, una guía para la realización de la autopsia psicológica"<sup>33</sup>.



Los antecedentes del uso de la autopsia psicológica se relacionan estrechamente con eventos socioeconómicos relevantes en la historia de los países, específicamente los

<sup>33</sup> Burgos Mata, Álvaro. **Autopsia psicológica**. Pág. 7



estresantes sociales, siendo el caso de la recesión económica en 1929 la que provocó un aumento considerable de suicidios de ahí que surge la necesidad de estudiar las razones por las que se toma una decisión tan radical como lo es el suicidio. Ahora bien, el inicio del uso de esta herramienta se realizaba sin ninguna metodología, se carecía de guías o manuales que permitieran una aplicación sistemática, en tal sentido sus resultados podrían ser equívocos.

En la actualidad la autopsia psicológica, se realiza basada en métodos y sistemas de análisis, de ahí que los resultados tienen un fundamento científico, por tanto, sus resultados son certeros.

## 2.2. Definición

“La autopsia psicológica es un procedimiento propio del ámbito forense, de la psicología forense y criminal, la cual permite la recolección de información personal del fallecido, que posibilita la creación de hipótesis en torno a las motivaciones psicosociales que lo llevaron a realizar el acto, complementando así la autopsia médico legal con el objetivo de determinar las circunstancias exactas de la causa, mecanismo y manera de muerte, además precisar la intención del fallecido en cuanto a su propia muerte”<sup>34</sup>.

De acuerdo con la anterior definición, la autopsia psicológica permite hacer un estudio y/o análisis retrospectivo de la biografía de la persona fallecida, incursionando en todas las esferas de su desarrollo humano (social, emocional, espiritual, física o corporal, laboral, etc.) y de esta forma lograr una comprensión de los factores determinantes de su muerte.

Así mismo, “es una reconstrucción o análisis retrospectivo *postmortem*, de las circunstancias previas al suceso, donde se busca determinar cuál era el estado psicológico del sujeto, su personalidad, medio ambiente, relaciones interpersonales,

---

<sup>34</sup> Constanza Cañón. **Op. Cit.** Pág. 414

intencionalidad en su propio deceso, entre otros”<sup>35</sup>. Para llevar a cabo el análisis retrospectivo de la biografía de la persona fallecida, la autopsia psicológica debe enfocarse en la investigación de los siguientes factores de riesgo:

- a. Problemas económicos
- b. Soledad
- c. Baja o disminución de la calidad de vida
- d. Enfermedad mental
- e. Rupturas sentimentales
- f. Desempleo

Asociado a los anteriores factores, también se encuentra la accesibilidad a los métodos, siendo aquellos elementos materiales que permiten o facilitan la consumación del acto suicida. A mayor accesibilidad mayor es la probabilidad de llegar a tal extremo.

### 2.3. Clases de autopsia

De acuerdo con el diccionario panhispánico del español jurídico, en su acepción general, “autopsia es la operación médica consistente en el examen de un cadáver, que tiene por finalidad la determinación de la causa, el momento, o la etiología de una muerte sujeta a investigación judicial”<sup>36</sup>. Están sujetas a investigación judicial todas aquellas que tienen origen en hechos violentos, en sospechas de criminalidad, muertes naturales no certificadas, súbitas o sin patología previa conocida en el sujeto. También tienen por objeto las autopsias médico-legales aquellas muertes en la que se sospecha o denuncian actuaciones. irregulares o negligentes en el ámbito médico.

La autopsia es un estudio *postmortem* que busca identificar la causa del fallecimiento, “se requiere la certeza diagnóstica y la consignación de la enfermedad principal. En el momento de emitir el certificado de defunción, debe estar muy clara la enfermedad

---

<sup>35</sup> **Ibíd.** Pág. 415

<sup>36</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <https://dpej.rae.es/> **Diccionario panhispánico del español jurídico.** (Consultado: 13 de junio de 2020)



principal, sus complicaciones y la causa de la muerte”<sup>37</sup>. En casos donde no está claro este diagnóstico, se debe recurrir a los estudios *postmortem*, a las autopsias también se les denominan: examen *postmortem*, necropsia, necropsia o tanaptosis.

### 2.3.1. Autopsia clínica

La autopsia clínica es aquella que se realiza en los hospitales, puede ser de los pacientes ingresados en el propio hospital: autopsias clínicas hospitalarias, de pacientes provenientes de urgencias, domicilios o bien de otros hospitales. La autopsia clínica es un procedimiento médico que emplea la disección, con el fin de obtener información anatómica sobre la causa, naturaleza, extensión y complicaciones de la enfermedad que sufrió en vida el sujeto objeto de la autopsia.

Los beneficios de la autopsia son múltiples: “determina la causa de muerte, detecta posibles errores diagnósticos, permite la corrección de errores que sólo se ven a través de la autopsia y aporta información de las enfermedades nuevas y de las ya conocidas, además clarifica aspectos médico-legales en torno a la muerte”<sup>38</sup>. Con la autopsia clínica se busca confirmar la razón del fallecimiento, esta autopsia, como se señaló, se realiza en los hospitales o clínicas médicas. Ahora bien, esta autopsia tiene en muchos de los casos fines correctivos, es decir identificar errores de diagnóstico y corregirlos para un futuro.

### 2.3.2. Autopsia médico-legal

La autopsia médico legal se define como: “el conjunto de actos científico-técnicos que contribuyen a la investigación judicial de los procedimientos incoados a consecuencia de: muertes violentas o sospechosas de criminalidad, muertes en las que no se ha expedido el certificado de defunción o aquellas en las que se reclame una

---

<sup>37</sup> Núñez, Jorge. *La autopsia*. Pág. 29

<sup>38</sup> *Ibíd.* Pág. 34



responsabilidad profesional sanitaria”<sup>39</sup>, la finalidad de esta autopsia estriba esencialmente en ser un medio de prueba dentro de un proceso penal, es decir, probablemente la autopsia será usada como evidencia para establecer la verdad de los hechos sucedidos en el contexto de la comisión de hechos reñidos con la ley. La autopsia médico legal, en muchos de los casos es el medio de prueba principal de parte del Ministerio Público, ente estatal que es el encargado de la investigación.

Dentro de la legislación ordinaria el Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 238 que en “caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se practicará la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente. No obstante, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de la muerte”. Al tenor de este artículo la autopsia médico legal es obligatoria en todos los casos de muerte violenta, aunque la causa sea evidente.

El Artículo 239 del Código Procesal Penal de Guatemala establece que “Las autopsias se practicarán en los locales que, para el efecto, se habilitaren en los hospitales y centros de salud del Estado y en los cementerios públicos o particulares. Sin embargo, en casos especiales y urgentes, el juez podrá ordenar que se practiquen en otro lugar adecuado”.

Cabe resaltar que el Código Procesal Penal vigente data del año 1992, por ello no consideraba en el anterior Artículo la intervención del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF institución que surgió en el año 2006 mediante la Ley Orgánica que lo crea, Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

### **2.3.3. Autopsia psicológica**

La autopsia psicológica consiste en “La exploración retrospectiva e indirecta de la personalidad y la vida de una persona ya fallecida se denomina autopsia psicológica. Se

---

<sup>39</sup> Teijeira, Rafael.; Boñon, Rafael. & Hidalgo, Ana. **La autopsia médico-legal**. Pág. 787



trata de hacer una evaluación después de la muerte, de cómo era la víctima en vida, su comportamiento y estado mental, tras una reconstrucción social, psicológica y biológica *postmortem*<sup>40</sup>. En esta definición se menciona la personalidad del individuo, entendida como la diversidad o el conjunto de características que tiene una persona y que lo hacen a su vez ser diferentes a los demás e incluso único. Por otro lado, se menciona la vida de la persona haciendo referencia al contexto social en que se encontraba el occiso; mediante esa exploración que realizan los peritos establecen conclusiones sobre las razones que motivaron al suicida.

La autopsia psicológica carece de fundamento legal que le dé coercitividad y obligatoriedad al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, encargado de la realización de peritajes técnicos científicos, de realizarla en todos los casos de suicidios. Por el contrario, la autopsia médico legal se debe de realizar a todos los fallecidos obligatoriamente, de acuerdo con el Código Procesal Penal de Guatemala que establece tal coercitividad, es decir, es la exploración física que debe de realizar el medico con el objetivo de establecer el motivo o causal de fallecimiento. Por el contrario, la autopsia psicológica explora externamente y de forma retrospectiva todo el entorno social, es decir las relaciones personales, vecinas, trabajo, casas de estudio entre otros, la vida en general de la persona fallecida, con el objetivo de establecer las motivaciones que llevaron a la decisión de quitarse la vida.

Aunque existe una iniciativa que se presentó al pleno del Congreso de la República de Guatemala en la que proponen que el suicida fallido y el que indujo a cometer el hecho, deben de recibir tratamiento psicológico, situación que se encuentra pendiente de ser aprobada por los diputados en pleno.

#### **2.3.4. La psicología aplicada a la investigación criminal**

La psicología tiene varios campos de aplicación, en las áreas sociales, la investigación criminal no es la excepción. La psicología permite establecer las condiciones

---

<sup>40</sup> Núñez. Op. Cit. Pág. 30



psicosociales de los individuos involucrados en hechos criminales. La psicología aporta condiciones mentales concretas de los involucrados en la comisión de delitos.

Es menester resaltar que la psicología es una ciencia que estudia “a la conducta humana y los procesos mentales. Trata de describir y explicar todos los aspectos del pensamiento, de los sentimientos, de las percepciones y de las acciones humanas. Por ser una ciencia, la psicología se basa en el método científico para encontrar respuestas”<sup>41</sup>. Esta ciencia explica los procesos mentales de los seres humanos en cada estadio, además de la personalidad entre otros conceptos que atañen a la mentalidad del ser.

La investigación criminal “orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de estos”<sup>42</sup>. La idea total de la investigación criminal es la verdad de los hechos, con tal esclarecimiento determina quiénes son los responsables de los hechos, del delito que se investiga.

En ese sentido, la investigación criminal es definida como “el un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una Verdad que tiene relación con el fenómeno delictivo”<sup>43</sup>, ese conjunto de saberes interdisciplinarios hace referencia a que la investigación criminal se apoya de otras ciencias, tal es el caso de la ciencias psicológicas, ya que en ciertas circunstancias y dependiendo del fenómeno delictivo requiere de la opinión mediante dictamen técnico de profesionales de la psicología ya que, según se describió anteriormente, esta ciencia estudia los procesos mentales de los individuos.

En definitiva, la aplicación de la psicología a la investigación criminal y al derecho se le llama psicología forense, se conceptualiza como “la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera

---

<sup>41</sup> Anton, Laura. **Psicología como ciencia**. Pág. 1

<sup>42</sup> Lago Montejo, Vicente. **La práctica de la investigación criminal: Inspección técnico ocular**. Pág. 8

<sup>43</sup> **Ibíd.** Pág. 13

en todo momento con la administración de justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del derecho"<sup>44</sup>. Esta disciplina de las ciencias sociales coadyuva a establecer la situación mental de los individuos involucrados en delitos. También determina si existieron situaciones detonantes de la conducta, dado que y de acuerdo con el derecho penal algunas de estas son consideradas por el Código Penal como causas de justificación ante la comisión de un tipo penal.

## **2.4. Aspectos técnicos de la autopsia psicológica**

Los aspectos técnicos de la autopsia psicológica se basan en la exploración, por lo que tal sentido se debe de explorar en cuatro aspectos:

- “Esfera interpersonal
- Esfera emocional
- Esfera psicosocial
- Esfera mental”<sup>45</sup>

En la esfera interpersonal se debe “evaluar las relaciones del fallecido con otros (familiares nucleares y extensos, pareja, matrimonio, amantes, compañeros sexuales, amigos, compañeros de trabajo, compañeros de estudio) para establecer las motivaciones en cada una de las relaciones, patrones de interacción con otros, nivel de intimidad en estas, situaciones atípicas que se estuvieran presentando a nivel de relación antes de la muerte o en cualquier momento de la vida, entre otras”<sup>46</sup>. La esfera interpersonal brinda una aproximación sobre el nivel de sociabilización y si alguno de las personas podría haber cometido el delito de inducción o ayuda al suicidio.

La esfera emocional estudio o busca “identificar el desarrollo emocional del occiso, los estados de ánimo y las fluctuaciones de este, identificar síntomas depresivos, afectos negativos, explorar el manejo de emociones, la expresión de estas, agresividad hacia los

---

<sup>44</sup> Arch Marin, Mila. **Introducción a la psicología forense**. Pág. 5

<sup>45</sup> Burgos Mata. **Op. Cit.**, Pág. 80

<sup>46</sup> **Ibíd**



demás o hacia sí mismo, sentimientos de temor, etc.”<sup>47</sup>. En esta esfera se estudia toda esa amalgama de sentimientos, los cuales son fluctuantes, pasan de emociones positivas hacia emociones negativas en cuestión de segundos, las emociones desempeñan un papel esencial en las teorías suicidas.

La esfera psicosocial es aquella que identifica “el estado de salud a lo largo de la vida del sujeto, así como cambios repentinos en la misma, los antecedentes sociales, financieros y legales de la persona durante su vida y momentos antes de fallecer. Además, hay que identificar y valorar las pérdidas (o amenazas de pérdidas) ya sean reales o imaginarias de personas, objetos, mascotas, empleos, salud, entre otras. Dentro de esta misma categoría se incluyen las separaciones, los divorcios, los cambios de vivienda, el distanciamiento de personas importantes, cambios salariales, demociones o promociones, etc. Además, el uso de drogas, alcohol o la toma de medicamentos”<sup>48</sup>.

Por último, está la esfera mental, que comprende: “La inteligencia, la memoria, el lenguaje, la orientación, la capacidad de juicio y las capacidades cognitivas deben de ser valoradas por el psicólogo forense que lleva a cabo una autopsia psicológica, quien debe buscar síntomas psicóticos a lo largo de la vida del sujeto o en el momento preciso en que se supone ocurrieron los hechos; además, hay que valorar la historia psicológica, así como psicopatológica del sujeto en cuestión, entre otras”<sup>49</sup>. Con este estudio se obtiene información sobre el estado mental del occiso, se revisan los antecedentes sobre su salud mental y los efectos que esto pudo provocar a lo largo de su vida.

Para llevar a cabo la recolección de la información en la autopsia psicológica es necesario identificar las esferas antes descritas:

- “La información documental disponible se puede considerar: expediente médico, clínico, judicial, escolar, laboral
- Dictamen médico forense

---

<sup>47</sup> **Ibíd**

<sup>48</sup> **Ibíd**

<sup>49</sup> **Ibíd**

- Informe policial de los hechos
- Informe criminológico de los hechos
- Informes legales, denuncias a favor o en contra
- Registro de notas, conductas, disciplina
- Diarios, cartas, dibujos, fotos
- Testamentos
- Registros bancarios, movimientos bancarios<sup>50</sup>.

La observación es parte esencial de la investigación; lo que se debe buscar es:

- “El supuesto escenario de los hechos y todo lo que se encuentre a su alrededor, así como posibles desencadenantes o estresantes que pudieron estar presentes.
- El lugar donde hallaron el cuerpo de la persona en cuestión y toda evidencia física recolectada por parte de los especialistas, así como todo objeto personal que llevara el occiso en ese momento
- La habitación del difunto y todo aquello que se encuentre en ella (ropa, zapatos, cama, escritorios, gabinetes).
- Las pertenencias del sujeto: automóvil, carteras, billeteras, muebles, ropa, teléfonos, muebles, etc.
- El hogar y la familia del occiso, formas de interacción, intereses de estas, niveles de estrés, patrones de comportamiento de los integrantes, si existe preferencias entre las personas que conviven juntas, actividades que realizan, disfunciones a nivel familiar, patrones destructivos de interacción, psicopatologías o enfermedades crónicas, etc.
- El círculo de amigos y la forma de interactuar entre ellos, intereses, lugares que frecuentan, actividades que realizan, etc.
- Lugar de estudio o trabajo y las relaciones que se establecen allí, así como la composición física del lugar, los posibles estresores ahí presentes, la forma de interactuar entre los distintos niveles jerárquicos, entre otros<sup>51</sup>.

La entrevista estructurada es una herramienta necesaria para obtener información que

---

<sup>50</sup> *Ibíd.* Pág. 81

<sup>51</sup> *Ibíd.* Pág. 82



podría ayudar a esclarecer la verdad sobre los hechos: “Para realizar una entrevista se debe contar con la aprobación de la persona a la cual se le dirige; esta interacción debe estar caracterizada por el respeto hacia la persona entrevistada y la fallecida, debe de hacerse en forma clara y comprensible, pero sobre todo debe de respetar el dolor que puede estar experimentando el entrevistado. Si bien es cierto, los datos suministrados a nivel verbal no siempre son fidedignos, estos pueden ser corroborados con otras entrevistas, información documentada o la observación conductual, para ser desechados en caso de que se compruebe su falsedad<sup>52</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, la entrevista es fundamental dentro del proceso y debe realizarse a:

- “La familia, nuclear y extensa
- A los amigos cercanos, no tan amigos y a los enemigos si los tuviera
- A los compañeros de trabajo que se relacionaban directamente con el fallecido, a aquellos que no se llevaban muy bien con él
- En las relaciones sentimentales es preciso entrevistar a todo aquel que haya tenido una relación sentimental significativa o no tan significativa. Esta exploración debe de incluir matrimonio, relaciones extramaritales e incestuosas en caso de que las hubiera
- Las relaciones casuales deben de ser valoradas, en especial aquellas que tuvieron lugar poco tiempo antes de la muerte del individuo. Cobra gran interés en este punto el contagio de enfermedades de transmisión sexual por relaciones ocasionales y los patrones inestables de relación que pudo haber tenido el occiso
- Se debe entrevistar de manera general a cualquier persona que haya sido relevante para la vida del sujeto o que haya tomado protagonismo después de su muerte.
- Además, se debe entrevistar cualquier persona que haya tenido contacto con el sujeto, de forma directa o indirecta días antes y durante la muerte del sujeto”<sup>53</sup>.

Los aspectos técnicos de la autopsia psicológica conllevan el estudio de las distintas esferas del occiso, también la recolección de información desde estados financieros

---

<sup>52</sup> Ibid. Pág. 83

<sup>53</sup> Ibid.

hasta documentos que se encuentren en la escena del crimen. Por último, la realización de una entrevista estructurada que aporte información sobre las relaciones interpersonales del fallecido.

## **2.5. Usos de la autopsia psicológica**

Una vez exista una persona fallecida, se puede usar la autopsia psicológica, ya que esta brinda información sobre el entorno social, mediante el análisis retrospectivo de cada una de las formas de relacionarse con las personas. En tal sentido, en todos los hechos antijurídicos en el que el bien jurídico tutelado y vulnerado es la vida es viable la utilización de la autopsia psicológica.

Por las características propias de la autopsia psicológica se establece que puede tener diversos usos, especialmente ayudar a establecer responsables de homicidios y asesinatos, delitos cuyo bien jurídico tutelado es la vida de la persona, debido a que estos delitos pueden encubrirse con la figura del suicidio, surge la imperante necesidad de la utilización de la autopsia psicológica, la que entre sus finalidades tiene las de establecer los antecedentes sociales de la víctima, de ahí que su aporte para esclarecer la verdad en estos delitos es de especial importancia.

La autopsia psicológica se nutre de la siguiente información:

- “Documentos vinculados a la investigación policial o judicial llevados sobre un caso objeto de estudio.
- Información proveniente de personas cercanas al fallecido (familiares, amigos, colegas, compañeros de estudios, parejas) que puedan dar cuenta cabal del desenvolvimiento del sujeto en múltiples áreas (historia vital, relaciones familiares, relaciones sentimentales, enfermedades físicas y/o mentales, hábitos y costumbres, relaciones con el alcohol y/o drogas, modos de reacción al estrés, etc.)”<sup>54</sup>.

---

<sup>54</sup> Gómez, Javier. **El uso de la autopsia psicológica para la comprensión y el esclarecimiento de muertes violentas.** Pág. 3

A través la autopsia psicológica se puede acceder a información tal como documentos y testimonios de personas cercanas al fallecido que brindarían información vital para el esclarecimiento de la verdad. Por lo tanto, debido a su versatilidad puede ser utilizada en diferentes contextos:

- “Casos de mala praxis clínica.
- Investigación epidemiológica.
- Aclaración de muertes equívocas.
- Determinación de la capacidad testamentaria.
- Determinación de accidentabilidad laboral.
- Resolver compensaciones o pago de pólizas de seguros de vida.
- Investigación de delitos.
- Intereses comunitarios<sup>55</sup>.

La anterior lista no es limitativa, por el contrario, existen varios ámbitos más de aplicación donde se puede usar esta herramienta de análisis para identificar la verdad de los hechos.

Los principales objetivos de la autopsia psicológica se dividen en cuatro:

- “Primer objetivo: Determinar la manera de la muerte en casos de equívocos que necesitan ser distinguidos. Según este autor, las formas de muerte se pueden clasificar en las siguientes categorías: natural, accidental, suicidio y homicidio, construyendo un acrónimo, este tipo de sistema es conocido por la sigla NASH, usualmente la manera de muerte es bastante clara, lo que no suele estar tan claro es el modo como sucedieron los hechos.
- Segundo objetivo: Averiguar el momento y el tiempo en el cual se produjo la muerte; para esto, el investigador debe indagar acerca de diferentes situaciones de la vida del occiso y tratar de relacionarlas con el hecho.
- Tercer objetivo: Obtener la información suficiente para evaluar los datos obtenidos de diversos intentos de suicidio, con el fin de prevenir dichos intentos y la letalidad

---

<sup>55</sup> **Ibíd**



de estos.

- Cuarto objetivo: Según el mismo autor, la propia autopsia psicológica tiene un valor terapéutico para la familia y los amigos del occiso<sup>56</sup>.

Según los anteriores objetivos, la autopsia psicológica puede tener diferentes usos en hechos ilícitos asociados a la vulneración de la vida de las personas, sin embargo, su uso en las muertes calificadas como suicidio reviste de gran importancia ya que entre sus objetivos están los de esclarecer dudas frente a tal hecho, ante lo cual el perito encargado de la realización determinará los factores de riesgo suicida, estado mental en el momento de la muerte, existencia de áreas de conflicto y motivacionales, estilo de vida del occiso, entre otros.

---

<sup>56</sup> Acosta, Sergio Andrés. <https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/poiesis/> **La autopsia psicológica: una técnica forense para el esclarecimiento del suicidio.** Pág. 1 (Consultado: 20 de junio 2020)

### CAPÍTULO III

#### 3. Determinación del valor probatorio de la autopsia psicológica como medio de prueba idóneo en muertes calificadas como suicidio

Dentro de los sistemas procesales penales se encuentra el sistema acusatorio, el que por su características provee de mayor imparcialidad al juzgador, puesto que son las partes quienes impulsan el proceso y el juez o los jueces resuelven con base a lo que se pida, Guatemala adoptó este sistema a partir del año de 1992, el cual se ve reflejado en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Cabe resaltar que la finalidad del proceso penal es “el descubrimiento de la verdad pero no a cualquier precio, el referente mayor del límite es precisamente la dignidad y los derechos de las personas”<sup>57</sup>, de ahí que se tengan límites respecto a los métodos de obtención de la prueba.

El primer método de obtención de la prueba consiste en **La regla de la exclusión de la prueba**, “elimina cualquier estímulo a los órganos de la persecución penal para obtener prueba por medios ilícitos. La cláusula estaría así cumpliendo una función de prevención general respecto de las autoridades de la persecución penal. Quien constata la inutilidad de su actuar por la pérdida de la prueba, carecerá de estímulos para producirla”<sup>58</sup>. La exclusión de la prueba se refiere aquella que se obtuvo por medios ilícitos por parte de las autoridades.

Otro método de obtención de la prueba se encuentra en la doctrina del fruto del árbol envenenado o teoría del fruto venenoso, a través de este se establece que aquellas “pruebas obtenidas de manera indirecta de la acción irregular. Es el caso cuando en un allanamiento ilegal se encuentra la indicación del lugar en donde se esconde el botín, o cuando el sindicado declara bajo coacción e informa sobre elementos que le

---

<sup>57</sup> Calderón, Rubén. **La prueba en materia penal**. Pág. 22

<sup>58</sup> **Ibíd**



incriminan”<sup>59</sup>. En otras palabras, son medios de prueba que las autoridades obtuvieron por medio de coacción, o mediante la vulneración de algún derecho humano del sindicado.

Ahora bien, también existe “las limitaciones o correctivos a la regla de exclusión”<sup>60</sup> siendo esta aquella “prueba ilícita puede ser admitida y producir todos los efectos jurídicos, si su descubrimiento hubiese sido inevitable por medios lícitos, por virtud de la investigación en curso. Nótese que el hallazgo de la prueba se funda, no en un hecho actual, sino sólo hipotético, de donde resulta que no puede postularse la certeza o inevitabilidad del descubrimiento”<sup>61</sup>. Esta prueba se obtuvo especialmente por motivos fortuitos, no se esperan los resultados obtenidos para esclarecer los hechos.

El proceso penal guatemalteco tiene su génesis desde el momento en que ocurren hechos típicos y antijurídicos, que se encuentran enmarcados o tipificados dentro de la ley ordinaria sustantiva penal, posteriormente se involucra el Ministerio Público dado que es el ente responsable de realizar la investigación de los hechos acaecidos.

El período de investigación una vez concluido, tiene tres alternativas: acusación, sobreseimiento, archivo, clausura provisional. El procedimiento abreviado se aplica dependiendo del delito que se le impute al sindicado, el Ministerio Público debe contar con el acuerdo del imputado y su defensor, la aplicación de criterio de oportunidad provoca el archivo del proceso por un año y la suspensión condicional de la persecución penal se aplica en delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión.

Si el juez considera que existen elementos suficientes para continuar con el proceso, establece fecha y hora de audiencia, en tal audiencia establece: apertura a juicio, sobreseimiento, clausura provisional o archivo. Si a continuación se da la apertura a juicio el Ministerio Público es el responsable de presentar acusación contra el imputado.

---

<sup>59</sup> **Ibíd.** Pág. 24

<sup>60</sup> **Ibíd.** Pág. 25

<sup>61</sup> **Ibíd.** Pág. 26



La acusación que presenta el Ministerio Público es el acto conclusivo de la etapa intermedia, que debe ser acompañada de la acusación.

Los medios probatorios de los hechos ilícitos que se imputan se deben presentar en esta etapa, en otras palabras, es el momento procesal para presentar todos aquellos elementos materiales que establecen la participación e incluso el grado de participación del imputado, si fue en calidad de actor intelectual o cómplice, e incluso si existen atenuantes o agravantes. Sin duda la prueba es el elemento total del proceso penal, ya que sin las pruebas suficientes no se pueden establecer con precisión aquellos hechos que riñeron con la ley.

Asimismo, el juez realiza la valoración de la prueba mediante la sana crítica razonada establecida en el Artículo 385 del Código Procesal Penal, el que literalmente establece “Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda”, ahora bien, cuáles son esas reglas que deben considerar los jueces en la valoración de la prueba, se ha de resaltar que la prueba contiene un solo propósito y es establecer los hechos, desde una perspectiva de norma escrita no se tiene un fundamento, por el contrario, la doctrina si establece esas reglas.

Sin embargo, el juez para valorar la prueba debe considerar, en primera instancia el origen o la forma en que se obtiene, de ahí que la autopsia psicológica puede ser representada en forma concreta mediante un dictamen técnico de un profesional de la psicología quien mediante el análisis de la escena y los momentos pretéritos puede obtener conclusiones de la situación psicológica mental del fallecido.

El perito o profesional debe ser presentado en la etapa de la preparación del juicio, en dicho momento procesal tanto el Ministerio Público y el abogado defensor pueden plantear interrogantes, las cuales deben ser atinentes al dictamen ofrecido como medio de prueba. El juez en esta etapa cumple la función de mediador, dirige el interrogatorio.



La sana crítica razonada se refiere a aquel análisis que realiza el juez respecto de la prueba, desde la forma en que se obtuvo, también mediante los silogismos, de premisa mayor, premisa menor y conclusiones. El sistema de sana crítica razonada no exime al juez de describir los motivos o razones que lo llevaron a determinar la valoración de la prueba en un sentido u otro. Es decir, siempre se debe exponer en la sentencia de forma clara y precisa los motivos por los que se considera que un elemento probatorio ayuda a esclarecer los hechos o no.

### **3.1. La prueba en el proceso penal**

De acuerdo con el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el Artículo 11 bis establece que “Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma. La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba”. Las resoluciones de fondo, los autos y las sentencias deberán contener pruebas de los hechos y a su vez el juzgador expresara los motivos que lo llevaron a concluir de una u otra forma.

El Artículo 28 del Código Procesal Penal establece que “El juez dispondrá que el imputado, durante el período de prueba, se someta a un régimen que se determinará en cada caso y que llevará por fin mejorar su condición moral, educacional y técnica, bajo control de los tribunales”. Se refiere al periodo de prueba como aquel tiempo del proceso penal guatemalteco que se da la posibilidad de colocar a disposición del juez los medios de pruebas o probatorios absolutorios o condenatorios para su valoración y posterior razón de parte del juez.

Dentro de los procedimientos de criterio de oportunidad que aplica el Ministerio Público la prueba deberá ser presentada por el agente fiscal “que tiene a cargo la investigación a determinar la forma adecuada de presentación ante el juez respectivo. Si el fiscal tuviere que trasladarse, el juez de primera instancia que controla la investigación, con



carácter urgente y conforme la ley, deberá en este caso, comisionar al juez competente que junto al fiscal deberá trasladarse al lugar donde la persona se encuentra para realizar la diligencia”, según se establece en el Artículo 25 del Código Procesal Penal.

La prueba en este proceso de criterio de oportunidad deberá contener los requisitos de la prueba anticipada establecida en el Artículo 348 del Código Procesal Penal, que literalmente establece “El tribunal podrá ordenar, de oficio o a pedido de parte una investigación suplementaria dentro de los ocho días señalados en el artículo anterior, a fin de recibir declaración a los órganos de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él, o llevar a cabo los actos probatorios que fueran difícil cumplir en la audiencia o que no admitieren dilación”.

La declaratoria e inhibitoria se tramitará por la vía de los incidentes, en ambos casos se presentará por escrito además deberá de ser probado, esto por medio de documentos o cualquier otro medio para que coadyuve a establecer los hechos. El procedimiento de los incidentes son cuestiones que tienen descrita su tramitación en la Ley del Organismo Judicial Artículo 135, “Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe”.

Al existir elementos de prueba suficientes que motive una recusación deberá de solicitarse la misma mediante escrito que contenga medios de prueba sobre el cumplimiento de hechos ilícitos. Otra situación para considerar es que el querellante, “Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y



recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad”, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 116 del Código Procesal Penal.

La prueba es total en los procesos penales, de ahí que su valoración debe de estar sustentada en motivos donde se expone las razones por las que se está aceptando o denegando una prueba.

### **3.2. Definición de prueba**

La prueba se define como la “verificación de afirmaciones que se llevan a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías”<sup>62</sup>. La prueba entonces, son elementos materiales o abstractos que pueden ayudar a determinar la veracidad de los hechos ilícitos acaecidos en tiempos pretéritos, para su aceptación tiene condiciones que la ley describe, por otro lado, para la valoración de la prueba es indispensable que el juez observe la fuente de estas dado que y de acuerdo al sistema jurídico penal guatemalteco, si su procedencia es ilícita las pruebas deben ser descartadas dado que se estaría ante la vulneración del derecho humano a la defensa.

El Código Procesal Penal no regula respecto a la cadena de custodia de los medios de pruebas materiales, sin embargo, el Artículo 49 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, hace mención al respecto “Cuando haya concluido la entrega vigilada y se hayan incautado sustancias, bienes u objetos de ilícito comercio, los agentes encargados de la operación, bajo la dirección del fiscal responsable del caso, deberán asegurar la cadena de custodia para garantizar que las evidencias obtenidas llenen los requisitos para ser incorporadas en el proceso”.

---

<sup>62</sup> Valvert, Alex. **Análisis jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional en el sistema procesal penal guatemalteco.** Pág. 4



Es el Ministerio Público el ente encargado del resguardo de los medios de prueba, los cuales debe mantener inalterables dada la importancia de estos. La definición de prueba debe interpretarse en el sentido que es un medio que permite establecer la verdad de los hechos y para ello es necesaria la cadena de custodia como el mecanismo que permita que estos se mantengan inalterables y objetivos.

### **3.2.1. Prueba documental**

La prueba documental es aquella que se hace constar en documentos, los cuales pueden ser digitales o en papel; otra clasificación puede ser documentos públicos o privados, los primeros son aquellos que emite alguna autoridad, las personas deben tener libre acceso a estos según la Ley de Acceso a la Información Pública. Por otro lado, los documentos privados, son aquellos que facciona un notario o alguna persona particular, se podría tener acceso a estos únicamente con resolución de un juez quien puede ordenar el comiso de los mismos, a solicitud del Ministerio Público quien debe justificar la importancia de tal documento para el proceso penal, el juez valora la importancia de esta prueba, de ahí que requiere el comiso de tal documento.

Dentro del proceso penal la prueba documental se utiliza en los procesos de declinatoria o inhibitoria, el trámite se realiza por la vía de los incidentes, sin embargo y de acuerdo con el Código Procesal Penal, establece en el Artículo 58 que: “Se agregará la prueba documental en poder de quien la propone o se indicará el lugar donde se haya y la oficina que deba ser requerida. En esa oportunidad, se ofrecerá, también, toda la prueba que se pretenda utilizar”.

Al momento de presentar la querella se debe adjuntar documentación o prueba documental en poder del querellante, también no es necesario presentarle si este describe el lugar donde se encuentra la prueba documental. Asimismo, se presentan las pruebas documentales en la acusación que presente el Ministerio Público ante el juez en la etapa intermedia, antes de llegar a juicio, valorándose de parte del juez si estos medios de prueba son suficientes para llevar a cabo el juicio.

### 3.2.2. Prueba pericial

Los peritos no son testigos, por el contrario son personas que cuentan con conocimientos especializados en una materia, se define como “el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”<sup>63</sup> a la opinión técnica de los peritos se les conoce como dictamen, esta prueba además de ser pericial también es documental.

El Artículo 225 del Código Procesal Penal establece que el “Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.” Los peritos o expertos en alguna materia podrán ser designados únicamente por el Ministerio Público o el juez contralor de la investigación, si lo designa el juez, también se le conoce como perito contralor.

Los peritos quienes les consten un hecho delictivo, les regirá las reglas de las pruebas testimoniales, y no las de expertos en una materia o ciencia. Los peritos de acuerdo con el Artículo 226 del Código Procesal Penal deben ser “titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta”.

Con relación a la prueba pericial resulta importante resaltar que “el criterio que orienta la reglamentación de la prueba pericial, es el de su apreciación por el tribunal. Aquí se define si este tiene que asumir sin más el dictamen, caso en que el perito se convertiría en un juez técnico”<sup>64</sup> y agrega que “En la práctica, no obstante, un dictamen se legitima

---

<sup>63</sup> Calderón. **Op. Cit.** Pág. 65

<sup>64</sup> **Ibíd.** Pág. 67



por el nivel de los conocimientos especiales requeridos y frente a ello, el tribunal tiene graves dificultades para fundamentar su desestimación”<sup>65</sup>.

Ahora bien, en lo que respecta a la autopsia psicológica, surge la interrogante: ¿Es viable la aplicación de la prueba psicológica, ya que esta se formaliza mediante un dictamen técnico por un profesional de la psicología?, para dar respuesta a la anterior interrogante, surge para tal efecto el Instituto Nacional de Ciencias Forenses que se encarga de proveer al Ministerio Público criterios técnicos de varias aristas de las ciencias.

Sin embargo, dentro del proceso penal, los peritos son designados por el juez contralor de la investigación, de acuerdo con:

1. Las partes requieren al juez contralor de la investigación la consideración de un tema para que sea analizado por un profesional.
2. Una vez el juez decidió que dicho tema propuesto permitirá o ayudará a esclarecer los hechos designará un profesional para que este realice un dictamen técnico sobre lo requerido.

El momento procesal para presentar la solicitud de tema y peritajes es en la etapa de instrucción o investigación, como prueba anticipada. Es en la etapa del juicio cuando se hacen las aportaciones de las pruebas, por último, en la sentencia, pero en esta únicamente si el tribunal lo considera relevante para esclarecer los hechos.

### **3.2.3. Prueba testimonial**

El elemento material es el testigo, la descripción oral es el testimonio, se puede definir testigo como “persona física a quien se le ha citado a declarar, sobre lo que conozca del hecho, objeto del proceso penal, con el fin de producir un elemento de prueba”<sup>66</sup>. El requisito para requerir el testimonio de un testigo es que se encuentre relacionado con los hechos de alguna forma y que preferiblemente se realice oralmente, para obtener

---

<sup>65</sup> **Ibíd**

<sup>66</sup> **Ibíd.** Pág. 55



una valoración de la prueba mucho más apegada a la realidad de los hechos acaecidos. El Artículo 207 del Código Procesal Penal establece: “Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial”. Y agrega el mismo Artículo “Dicha declaración implica:

1. Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación.
2. El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma. Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla”.

El Artículo 208 del Código Procesal Penal regula quienes no será obligatorio que comparezcan personalmente

1. “Los presidentes y vicepresidentes de los Organismos del Estado, los ministros de Estado y quienes tengan categoría de tales, los diputados titulares, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad y del Tribunal Supremo Electoral, y los funcionarios judiciales de superior categoría a la del juez respectivo.
2. Los representantes diplomáticos acreditados en el país, salvo que deseen hacerlo”.

La idoneidad de los testigos tiene íntima relación con la capacidad física y psíquica, las relaciones con las partes, antecedentes penales, estilo de vida y cuanto pueda dar información al respecto.

### **3.3. Ministerio Público como ente encargado de la investigación**

El pacto social es el contrato por medio del cual los ciudadanos delegan parte de su soberanía a las instituciones del Estado para que estas se encarguen de impartir justicia. La Constitución Política de la República de Guatemala es la manifestación concreta de ese acuerdo social, en ella se encuentra contenido los principios que dan vida al Estado,



especialmente en la parte orgánica.

El Ministerio Público fue creado el 17 de noviembre del año 1993, con el propósito de ser la institución encargada de la persecución penal, en el derecho interno guatemalteco. De acuerdo con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado “garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. En ese sentido delega en el Ministerio Público, como auxiliar de la administración de la justicia, el ejercicio de la acción penal pública, entendiéndose que la acción penal es aquel acto concreto de iniciación del Proceso Penal.

En el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”.

Continúa regulando el anterior Artículo que “El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación”. De este Artículo emanan dos leyes ordinarias, es decir, emitidas por el



Congreso de la República de Guatemala. La primera, la Ley Orgánica del Ministerio Público de acuerdo con el Decreto número 40-94 y la segunda la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto número 19-2009.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el Ministerio Público es una institución “con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

Las funciones del Ministerio Público se encuentran reguladas en el Artículo 2 de su propia Ley Orgánica que literalmente establece:

1. “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.
5. La acción penal se clasifica en:
  - Acción pública,
  - Acción pública dependiente instancia particular o que requiera autoridad estatal,
  - Acción privada.

Los delitos de acción pública de acuerdo con el Artículo 24 del Código Procesal Penal son aquellos “perseguidos de oficio por el Ministerio Público, en representación de la



sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código”.

La acción pública es un mecanismo dispositivo que inicia el proceso penal una vez se haya interpuesto ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. La consecuencia de derecho o la pena tiene especial transcendencia en esta parte, si el hecho antijurídico contiene una pena de principal de multa, de inmediato la autoridad competente deberá interponer denuncia, y se tramitará por medio del juicio de faltas.

El Código Procesal Penal es congruente con la Constitución Política de la República de Guatemala en el sentido que el Ministerio Público es autónomo e independiente en el cumplimiento de sus funciones y ninguna persona o funcionario público podrá interferir u ordenar al jefe del Ministerio Público o fiscales sobre algún proceso investigativo. El procedimiento criterio de oportunidad se aplica a los hechos antijurídicos que la consecuencia de derecho es una pena no sancionada con prisión, delitos perseguibles a instancia particular o delitos cometidos cuya pena máxima no sean superior a cinco años de prisión. En este procedimiento el Ministerio Público se abstendrá de la persecución penal, sin embargo, debe mediar autorización judicial.

La conciliación es una alternativa legal de parte del Ministerio Público donde actúa como mediador en este proceso el bien jurídico tutelado vulnerado puede ser resarcido regularmente pecuniariamente, satisfaciendo a las partes, en tal sentido, la conciliación es viable y es propuesta por el ente investigador.

Del procedimiento de conversión el Ministerio Público es el ente que autoriza que la acción pública se convierta en acción privada, provocando entonces que elemento dispositivo del proceso desaparezca, entonces requerirá que el proceso sea solicitado y accionado por la parte agraviada.



El Artículo 107 del Código Procesal Penal establece que el ente investigador, tiene la función exclusiva a “su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”. En el ejercicio de su función pública velará por la objetividad y la aplicación de la ley. Toda persona que interponga denuncia ante el Ministerio Público deberá informar a este sobre la situación de la investigación en el periodo máximo de 15 días, si en caso no se diera información al interponente sobre la etapa en que se encuentra la investigación, podrá recurrirse ante un Juez de paz a efecto de que este sea quien solicite al ente investigador la información, que si al juez no satisface los resultados de la investigación, se requerirá al Ministerio Público más elementos investigativos, en un periodo máximo de 30 días.

Asimismo, dentro del proceso penal el Ministerio Público estará a cargo de la dirección de la Policía Nacional Civil y “ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso”, como lo estipula el Artículo 113 del Código Procesal Penal.

Con relación al querellante el Artículo 116 del mismo cuerpo legal indica “podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad”.

Dentro del Proceso Penal las instituciones del Estado podrán querellarse por medio del Ministerio Público y podrán según el Artículo 116 “siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad”. Si el querellante no está de acuerdo con los planteamientos del Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar



audiencia con el juez contralor para exponerle su punto de vista al respecto del proceso principal.

El proceso penal inicia con la denuncia, querella, prevención policial y/o conocimiento de oficio, en el entendido que las denuncias pueden ser interpuestas ante la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público, la querella es la denuncia que realiza un particular ante un órgano jurisdiccional, la prevención policial es la descripción de los hechos que les constan.

El procedimiento preparatorio o instrucción, es según el Artículo 309 del Código Procesal Penal "la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

Asimismo, deberá establecerse quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil". Y agrega "actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones".

En caso de que la prevención policial o la querella no cumplan con los presupuestos penales, el Artículo 310 establece que el ente investigador "desestimaré, dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el juez considera que la persecución penal debe continuar, ordenará al Ministerio Público realizar la misma, ordenando la asignación de otro fiscal



distinto al que haya negado la persecución penal”. La desestimación la podrá solicitar el Ministerio Público cuando no se encuentre individualizada la víctima o cuando se trate de delitos graves el fiscal del Ministerio Público podrán solicitarla.

Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 324 del Código Procesal Penal dentro de la conclusión de la investigación “Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación”. La acusación es la manifestación concreta de la acción pública que ejerce el Ministerio Público por potestad legal, en dicho documento se describen los elementos de convicción y los motivos por los cuales el ente investigador considera que existió la comisión de un ilícito y estableció quienes son los responsables del hecho.

El debate es la fase del proceso penal en la que las partes exponen verbalmente su punto de vista sobre los hechos que están siendo analizados. El Ministerio Público expone su particular conclusión sobre la comisión del ilícito penal.

De acuerdo con el sistema jurídico vigente de Guatemala el Ministerio Público es el ente encargado de la persecución penal la cual se concretiza mediante la acusación que se presenta en la etapa intermedia, la que debe contener elementos técnicos y científicos, de ahí que el Ministerio Público es el ente investigador de los actos antijurídicos y la acusación es un documento que se presenta al juez con argumentos científicos sobre la participación del acusado en los actos antijurídicos.

### **3.4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses como auxiliar de la administración de justicia**

El Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, según el Artículo 1 se crea dicha institución como “auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la



responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley”.

Los fines se encuentran regulados en el Artículo 2 del Decreto relacionado, “tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.

Los principios por los que se regirán son:

- a. “Objetividad. En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y Leyes de la República de Guatemala, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.
- b. Profesionalismo. Sujeterá sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas;
- c. Respeto a la dignidad humana. Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales;
- d. Unidad y Concentración. El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas;
- e. Coordinación interinstitucional. Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando este lo requiera para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley;
- f. Publicidad y transparencia. Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizados y ordenados en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas;
- g. Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico; y,
- h. Gratuidad del servicio. Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano



jurisdiccional. Además, podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento”.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es una institución estatal eminentemente técnica, que emite dictámenes a requerimiento por el Ministerio Público, el Congreso de la República de Guatemala está obligado a asignarle presupuesto propio por medio de la Ley General del Presupuesto del Estado.

La estructura orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se encuentra reglamentada en el Artículo 6 de su propia Ley Orgánica, literalmente establece que se encuentra integrado por:

- a. “Consejo Directivo
- b. Dirección General
- c. Departamento Técnico Científico
- d. Departamento Administrativo Financiero
- e. Departamento de Capacitación
- f. Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo”.

Ahora bien, las atribuciones del INACIF se encuentran descritas en la Ley Orgánica en el Artículo 8:

- a. “Aprobar las políticas, estratégicas y líneas de acción del INACIF;
- b. Aprobar el plan anual de trabajo de la institución, presentado a su consideración por la dirección General del INACIF;
- c. Nombrar y remover al Director General, siempre y cuando exista justa causa, así como al Auditor Interno de la entidad;
- d. Promover la necesaria coordinación dentro del ámbito de sus atribuciones con el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y demás instituciones relacionadas con su competencia;
- e. Aprobar a propuesta de la dirección General, el proyecto de Presupuesto Anual de



Ingresos y Egresos del INACIF; así como las modificaciones al mismo;

- f. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, los reglamentos, normas técnicas, protocolos, manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- g. Resolver las impugnaciones presentadas en contra de sanciones disciplinarias, impuestas por la Dirección General;
- h. Convocar a concursos públicos de oposición para contratación de personal, con base en las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos;
- i. Aprobar, previo a su suscripción, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales en materia de su competencia”.

Asimismo, sigue indicando que el director del INACIF será nombrado por el Consejo Directivo; los requisitos para obtener ese cargo están establecidos en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Artículo 17 y son:

- a. “Ser guatemalteco en ejercicio de sus derechos civiles;
- b. Poseer grado universitario de licenciatura y alguno de los siguientes títulos: médico y cirujano, químico biólogo, químico, químico y farmacéutico o abogado y notario, con especialidad en criminalística;
- c. Ser colegiado activo;
- d. Tener por lo menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la profesión forense y/o en administración de instituciones similares; y,
- e. No incurrir en ninguno de los impedimentos que establece el Artículo 12 de la presente ley”.

El Artículo 13 de la Ley Orgánica del INACIF establece que no pueden optar al cargo de Director General quien;

- a. “Los parientes dentro de los grados de ley del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros y Secretarios de Estado, ni de quienes ejerzan el cargo de Presidente de los Organismos Judicial y Legislativo;

- b. Los parientes dentro de los grados de ley de los miembros del Consejo Directivo, titulares o suplentes;
- c. Los funcionarios o autoridades de la administración pública que devenguen sueldo o salario del Estado y
- d. Los que tengan impedimento legal”.

Queda establecido que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF es una institución auxiliar de la administración de justicia que tiene la responsabilidad en materia técnica científica de emitir peritajes de acuerdo con su propia Ley.

### **3.5. Aplicación de la autopsia psicológica en el ámbito penal internacional**

La autopsia psicológica fue creada en 1958 por “el grupo de Schneidman en la ciudad de Los Ángeles (EE.UU.). Si bien su finalidad inicial fue clasificar muertes dudosas, prontamente se comenzó a emplear en la investigación de suicidios. Los primeros estudios con este fin fueron realizados en EE. UU. por Robins et al (1959) y Dorpat y Ripley (1960)”<sup>67</sup>. Desde su inicio la autopsia psicológica tenía como objetivo identificar los motivos que llevaron al occiso a tomar la decisión de quitarse la vida, es decir, es la investigación retrospectiva del entorno en las diferentes esferas de relaciones del occiso, siendo Estados Unidos el primer país en realizar la autopsia psicológica.

A nivel latinoamericano, Cuba ha producido abundante literatura especializada sobre la autopsia psicológica, a partir de estudios realizados sobre la misma, creó su propio modelo denominado modelo de autopsia psicológica MAP con el transcurso del tiempo, durante la validación del relacionado modelo, incorporaron otros ítems en víctimas de suicidio, homicidio y accidente, logrando su perfeccionamiento de tal forma hasta consolidar el modelo de autopsia psicológica Integrado MAPI, que es el utilizado en la actualidad.

La doctora Teresa García Pérez, pionera y principal exponente del estudio de la autopsia

---

<sup>67</sup> Opazo P., Raquel, Gómez Ch., Alejandro, Levi A., Rosa. <https://www.redalyc.org> **Autopsias psicológicas de treinta suicidios en la IV región de Chile.** (Consultado: 04 de junio de 2022). Pág.10



psicológica en Cuba, desarrolló el modelo de autopsia psicológica integrado MAPI el que “está completamente estructurado y sistematizado, de tal forma que se disminuye al mínimo el margen de sesgo, debido a que todos los peritos o auxiliares de la justicia que aplican dicho protocolo deben realizarlo de la misma manera, guiándose por un instructivo adjunto para evitar la inclusión de elementos subjetivos en la valoración de cada caso y además, para hacerlo verificable por terceras personas y así garantizar su valor como prueba pericial”<sup>68</sup>.

De acuerdo a estudios realizados en Chile “fallecen 11 personas por cada 100 mil habitantes por daño autoinfligido”<sup>69</sup>, otro estudio revela “un crecimiento del 54.9% en los últimos quince años, cifra que sitúa a Chile, como uno de los países con mayor aumento en la tasa de suicidios entre los 34 estados integrantes de la Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica, siendo superado solamente por Corea”<sup>70</sup>.

Desde una perspectiva legal, en ese país sudamericano el suicidio no se encuentra penado por la ley, sin embargo, si se encuentra tipificado la conducta antijurídica de personas que de forma consiente ayudan a otra persona llevar a cabo el acto suicida, es decir, no comete ningún ilícito la persona que toma la decisión de quitarse la vida, sin embargo, quien indujere conscientemente a otra a realizar dicho acto se considera que está cometiendo un delito, que tiene pena de prisión si resultase sentencia por un órgano jurisdiccional.

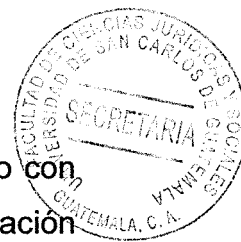
Diversos estudios realizados en Chile acerca del suicidio han tomado como punto de partida las notas encontradas en el lugar de los hechos, “Así, los estudios revisados demuestran que las notas póstumas son un instrumento para acercar el fenómeno del suicidio, el sujeto escribe para precisar sus propios pensamientos, verbalizarlos y desarrollarlos, sin que medie contacto con la potencial audiencia y, en ese sentido, es

---

<sup>68</sup> López Fernández Delgado Delia. <http://www.agmf.es/boletines/boletin21.pdf> **Propuesta de un modelo de autopsia psicológica para casos de suicidio.** Pág. 11

<sup>69</sup> Organización Panamericana de la Salud. **Mortalidad por suicidio en las américas.** Pág. 52

<sup>70</sup> Ceballos Espinoza, Francisco. **El suicidio en Chile: Una aproximación al perfil suicida a partir del análisis de notas suicidas.** Pág. 79



necesario comprender que el texto surge de una necesidad de entrar en contacto con otros. Así, estas sugieren la necesidad de los individuos de verbalizar su justificación respecto a su determinación”<sup>71</sup>.

Por último, en el mismo país sudamericano, el método más usado es el de “el ahorcamiento, resultó el mecanismo de mayor uso (58 casos, 72.5%), seguido del uso de arma de fuego (6 casos, 7.5%), la ingesta de medicamentos (5 casos, 6.25%) y precipitación de altura (4 casos, 5%), tendencia que coincide a la presentada por la población total”<sup>72</sup>.

En el mismo ámbito latinoamericano, México es otro país que no está exento al incremento en las tasas de suicidio, en 2016 según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se registraron 6291 muertes por lesiones autoinfligidas intencionalmente (suicidios), lo que representa una tasa de 5.1 suicidios por cada 100000 habitantes, “la epidemiología suicida señala que en el año 2016, de los 6291 fallecidos por suicidio, 5116 eran hombres, lo que indica que de cada diez suicidios, ocho son cometidos por hombres, mientras que dos de cada diez (1173), por mujeres”<sup>73</sup>.

Desde una perspectiva legal, en México el suicidio no se encuentra penado por la ley, sin embargo, el Código Penal Federal de México, tipifica la ayuda o inducción al suicidio, el Artículo 312 establece: “El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años”.

El mismo cuerpo legal, Artículo 313: “Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas. En

---

<sup>71</sup> **Ibíd.** Pág. 85

<sup>72</sup> **Ibíd**

<sup>73</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. <https://www.inegi.org.mx> **Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del suicidio.** Pág. 1



los artículos precedentes coexiste una persuasión para manipular la voluntad de otro individuo, es decir, una participación por inducción para la consecución de quitarse la vida, la participación material del inductor al suicidio refleja una autentica autoría material de un homicidio”.

Para el estudio del suicidio, al igual que en los casos de muertes violentas de mujeres en México, “por protocolo inician una carpeta de investigación que implicará trabajos de ciencias forenses como criminalística de campo, investigación criminal, medicina forense, y en general un trabajo colegiado de ciencias forenses diversas”,<sup>74</sup> el relacionado protocolo está integrado por una serie de *ítems* dirigidos a los familiares de la persona fallecida, con la integración de los resultado se obtiene un perfil psicológico del suicida. Específicamente en lo que a la autopsia psicológica se refiere, como procedimiento pericial, México ha incorporado esta técnica a través de etapas históricas y evoluciones claras en su agrupación.

A continuación se ofrece una cronología sobre los estudios reportados en México con metodología de autopsia psicológica, entre los que figuran:

- “1983: Terroba y Saltijeral, estudiaron 10 casos de suicidio (cinco hombres y cinco mujeres) en el área metropolitana del Distrito Federal (en el año 1979) y registrados en el Servicio Médico Forense.
- 1986: Terroba y Saltijeral, utilizan el método autopsia psicológica con 80 casos de suicidio consumado en el año 1979 con la finalidad de estudiar algunos factores psicosociales de la personalidad y conducta suicida. El objetivo era reconstruir los hechos que pudieron conducir a la persona a cometer suicidio.
- 1986: Terroba y Saltijeral, realizan otro estudio llamado El consumo de alcohol y su relación con la conducta suicida, en el que también se utilizó el método de autopsia psicológica y la escala de preocupación por el consumo de Jackson en una muestra de 80 casos de suicidio consumado en sujetos mayores de 14 años durante 1980 en el Distrito Federal, en este estudio se concluyó que el alcoholismo es uno de los

---

<sup>74</sup> Rodríguez, J. H. & cols. **Autopsia psicológica: revisión y propuesta de aplicación en casos de suicidio y feminicidio en México.** Pág. 144



problemas más frecuentes que anteceden al suicidio y que beber en exceso es un factor desencadenante de un acto suicida.

- 1999: Con ocho casos de suicidio consumado en el Estado de México, también se utilizó la técnica de autopsia psicológica con una entrevista no estructurada, en la cual se evaluaron las siguientes áreas: aspectos psicosociales, estado emocional, estado general de salud mental, estado general de salud física, conductas previas, análisis toxicológico, eventos estresantes y periodos de tensión. Los datos obtenidos arrojaron que las dificultades familiares constituyeron el factor más importante que desencadenó la conducta suicida. También se observó que las familias de las que provenían eran familias incompletas (separación, divorcio, muerte, etc.) De igual forma se encontró que el consumo de alcohol momentos antes de llevarse a cabo el acto suicida, actuó como detonante al favorecer la liberación de conductas agresivas y violentas.
- 2003 - 2007: Chávez-Hernández, Macías-García, realizaron estudios en el Estado de Guanajuato, siendo estos los únicos reportados con población infantil a través de la autopsia psicológica. Dichos estudios analizaron a profundidad los casos de 42 de menores de edad que fallecieron por suicidio<sup>75</sup>.

A nivel centroamericano, en Costa Rica, las autopsias psicológicas (para efectos judiciales) son realizadas únicamente por perito psicólogo forense en el Complejo de Ciencias Médicas Forenses, la autopsia psicológica no es muy solicitada dentro de los sistemas de justicia: “por desconocimiento de esta y en algunos casos por falta de credibilidad hacia la misma”<sup>76</sup>, sin embargo, su uso se circunscribe para detectar la posible existencia de un determinado delito y colaborar en la determinación de la pena dependiendo de lo hallado en la investigación.

En Honduras la realización de la autopsia psicológica corresponde al Departamento Nacional de Evaluación Mental y Social Forense, del Ministerio Público, el que entre su

---

<sup>75</sup> Asociación Mexicana de Suicidiología. <https://www.academia.edu> **Abordajes multidisciplinares sobre el suicidio en México.** Pág. 36

<sup>76</sup> Burgos Mata. **Op. Cit.** Pág. 75



misión y servicios están el de proveer servicios especializados, en la evaluación forense de las áreas psiquiátricas, psicológicas y de trabajo social, resulta importante destacar que entre los servicios que presta está la realización de autopsias psicológicas.

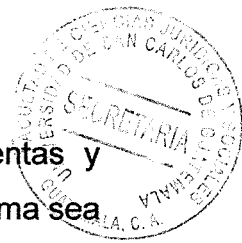
El Acuerdo FGR-011-2017 contiene el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Medicina Forense, su objeto, según el Artículo 1: organizar, estructurar y regular el funcionamiento y régimen jurídico al que habrá de ajustar su actuación la Dirección de Medicina Forense, determinando su función como ente coadyuvante de las acciones y procesos investigativos desarrollados por el Ministerio Público, sujeto a la jerarquía determinada por el Fiscal General de la República, establece las funciones del perito, jefe de psiquiatría forense, entre las que figura la de coordinar con médicos psiquiatras, psicólogos la realización de estudios previos para emitir dictamen sobre autopsias psicológicas.

En países de habla hispana el uso de la autopsia psicológica está siendo cada vez más utilizada para determinar los motivos o razones que llevaron al fallecido en muertes calificadas como suicidio, a tomar tal decisión, su uso se amplía en muertes sospechosas, es decir, cuando se tiene algún indicio que la razón del fallecimiento no es lo que aparenta ser.

### **3.6. Aplicación de la autopsia psicológica en el ámbito penal guatemalteco**

El Código Procesal Penal guatemalteco contempla las peritaciones especiales, siendo estas las que suceden cuando se tiene como resultado la muerte o la violación sexual de una persona. El Artículo 238 del Código Procesal Penal establece que “En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público o el juez ordenarán la práctica de la autopsia, aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente.

El juez bajo su responsabilidad podrá ordenar la inhumación sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de

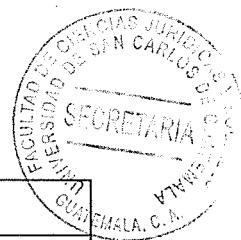


muerte”, el Ministerio Público requiere autopsias de aquellas muertes violentas y sospechosas, es decir, siempre se solicita la autopsia, aunque la causa de la misma sea evidente. La autopsia a la cual se hace mención es al estudio o análisis que se realiza a las distintas partes del cuerpo de un ser humano con el propósito de identificar la razón que provocó la muerte de la persona.

La autopsia psicológica no está contemplada en el derecho interno guatemalteco y es diferente respecto a la autopsia médico-legal como tal, dado que la autopsia psicológica es el estudio retrospectivo del entorno social del occiso a efecto de determinar las razones de su fallecimiento. El Código Procesal Penal de Guatemala establece en el Artículo 239 que “Las autopsias se practicarán en los locales que, para el efecto, se habilitaren en los hospitales y centros de salud del Estado y en los cementerios públicos o particulares. Sin embargo, en casos especiales y urgentes, el juez podrá ordenar que se practiquen en otro lugar adecuado”.

La autopsia médico-legal es el estudio médico del cuerpo de la persona fallecida, para ello la ley establece lugares especiales según el Artículo anterior. Ahora bien, la autopsia psicológica se ejecuta en el entorno social de las personas, partiendo regularmente del lugar donde se llevó a cabo la muerte, yendo incluso a lugares que el fallecido solía frecuentar. También se realizan entrevistas a personas cercanas del fallecido para identificar y descubrir su condición mental, antes y durante el momento de tomar la decisión extrema.

Resulta importante destacar algunas diferencias entre la autopsia médico-legal y la autopsia psicológica. La autopsia médico-legal se realiza directamente en los distintos órganos del cuerpo del occiso; la autopsia psicológica es un estudio retrospectivo de la psique del fallecido, a través de estudios que incluyen entrevistas, revisión de diarios personales, notas, entre otros; la autopsia médico-legal es el estudio que se realiza a lo interno del cuerpo, la autopsia psicológica en el estudio exterior, del funcionamiento cognitivo, social, laboral, afectivo del fallecido, a través de familiares y personas cercanas.



| Diferencias |                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No.         | Autopsia médico legal                                                                                                           | Autopsia psicológica                                                                                                                                                                              |
| 1           | Se lleva a cabo directamente en el cuerpo del fallecido                                                                         | Se realiza en el entorno social y familiar del fallecido                                                                                                                                          |
| 2           | Establece la causa del fallecimiento a nivel físico                                                                             | Establece las razones externas del fallecimiento                                                                                                                                                  |
| 3           | Se necesita de profesional de la medicina                                                                                       | Se requiere de un profesional de la psicología                                                                                                                                                    |
| 4           | Su aplicación está regulada en el Decreto 51-92, Código Procesal Penal de Guatemala, es obligatoria todas las muertes violentas | Su aplicación es opcional, corresponde a las partes procesales o Ministerio Público solicitar su aplicación, sin embargo, la designación del profesional encargado de realizarla la hace el juez. |

Corresponde al Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF la realización de los peritajes psicológicos, sin embargo, entre estos no aparece la autopsia psicológica como tal (ver anexo), en tal sentido el ente obligado a solicitar las mismas, especialmente en suicidios o muertes sospechosas, es el Ministerio Público de acuerdo con el Artículo 2 de su propia Ley Orgánica, Decreto número 40-94, el que literalmente establece:

1. “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.” Todos los actos punibles o antijurídicos deben ser objeto de estudio e investigación de parte del Ministerio Público, incluso los suicidios, dado que alguno podría ser realmente asesinatos, de forma consciente o inconsciente de la persona que indujo al suicidio.

El Ministerio Público, específicamente la Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas, no tiene conocimiento de esta valiosa herramienta y/o técnica de la



autopsia psicológica, lo que se evidencia por la falta de registros de investigaciones utilizando la relacionada autopsia, además por la inexistencia de sentencias por el delito de inducción o ayuda al suicidio, así como también por las reiteradas solicitudes que se hizo sobre la utilización de la misma, las que no fueron contestadas por la fiscal encargada de la fiscalía mencionada.

### **3.7. Determinación del valor probatorio de la autopsia psicológica como medio de prueba idóneo en muertes calificadas como suicidio**

La autopsia psicológica, como se señaló anteriormente, es el estudio retrospectivo de los distintos ámbitos en los que se desenvolvía el fallecido; el Ministerio Público, al tenor de lo establecido en los Artículos 46 y 309 del Decreto número 51-96, Código Procesal Penal, tiene el deber de la investigación de la verdad, practicando para ello todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, por lo que resulta imperante que lleve a cabo la realización de una investigación retrospectiva de la vida del fallecido cuando se encuentre frente a una muerte calificada como suicidio con el propósito de:

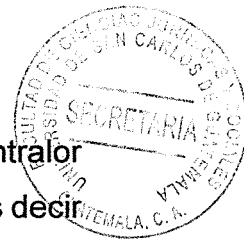
- a. Establecer si el hecho es en realidad un homicidio o asesinato,
- b. Establecer si existe algún culpable del delito de inducción o ayuda al suicidio.

En ambos casos es indispensable la realización de la autopsia psicológica en cada uno de los hechos de supuestos suicidios.

El proceso para que se acepte o se le brinde valor probatorio a la autopsia psicológica debe tener el siguiente recorrido dentro del proceso penal, tomando en consideración que la finalidad es la averiguación de la verdad: Inicialmente se debe considerar que prueba es “aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia”<sup>77</sup>, el principio de presunción de inocencia se encuentra intrínseco en todos los seres humanos, el Ministerio Público como ente investigador debe establecer la culpabilidad del acusado

---

<sup>77</sup> Pérez Arroyo, Miguel. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 11



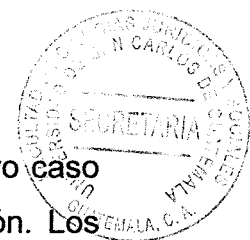
mediante la recolección de evidencias las cuales son aceptadas o no por juez contralor de la investigación. Si la evidencia es aceptada, adquiere la categoría de prueba es decir obtiene un valor probatorio.

De acuerdo con el Artículo 11 del Código Procesal Penal todos los autos y sentencias deben contener de forma clara y precisa “fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma. La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba”, cuando una declaración o documento adquiere la categoría de prueba, el tribunal de sentencia o los jueces deben fundamentar porque se le asignó a la evidencia el valor probatorio.

En consecuencia, la prueba es la piedra angular del proceso penal, el Artículo 231 del Código Procesal Penal establece que “Cualquiera de las partes puede proponer, con fundamento suficiente, temas para la pericia y objetar los ya admitidos o los propuestos”, la ciencia que realiza el estudio de los distintos aspectos sociales de las personas es la psicología, entonces, el Ministerio Público debe proponer un profesional de psicología para que realice un estudio retrospectivo del entorno social de las personas, también puede ser requerido por el querellante, aunque se debe considerar que es el órgano jurisdiccional el ente encargado de designar al profesional.

La calidad de los peritos se encuentra estipulada en el Artículo 226 Código Procesal Penal y deben reunir las siguientes calidades: “titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta”.

Con relación a la autopsia psicológica corresponde al profesional de psicología o psiquiatría realizar la misma, los que a su vez deben acreditar estar debidamente colegiados. Los peritos que designe el órgano jurisdiccional deberán de “aceptar y



desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación. Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento”, Artículo 227 del mismo cuerpo legal.

El Artículo 228 del Código Procesal Penal establece los impedimentos para aceptar el cargo de perito:

1. “Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
2. Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
3. Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
4. Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate. Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo”.

El procedimiento preparatorio o instrucción es la fase inicial del proceso penal, tiene por objeto la investigación, delegada al Ministerio Público, para establecer la verdad, en esta etapa se podrá realizar anticipo de prueba de acuerdo al Artículo 317 del Código Procesal Penal, se podrá realizar anticipo de prueba cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice.

El juez practicará el acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiera intervenir personalmente”, el Ministerio Público podrá solicitar al juez contralor de la etapa preparatoria que un perito realice autopsia psicológica de la escena del hecho donde sucedió el acto suicida, y solicitar que se realice el peritaje y se adhiera como prueba anticipada.



El procedimiento o etapa intermedia “Es de naturaleza crítica; su función es la de evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria. No hay pase automático del procedimiento preparatorio al debate, ya que para evitar abusos o la salida indebida de casos del sistema penal se establece este procedimiento filtro”<sup>78</sup>, en el procedimiento intermedio el Ministerio Público deberá presentar acusación ante el órgano jurisdiccional según lo establecido en el Artículo 332 Bis, del Código Procesal Penal; “Con la petición de apertura a juicio, se formulará la acusación que deberá contener:

1. Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles;
2. La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica;
3. Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa;
4. La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables;
5. La indicación del tribunal competente para el juicio. El Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo.

En esta etapa el Ministerio Público únicamente presenta medios de investigación, no así pruebas que tengan el valor probatorio, con la excepción de la prueba anticipada que haya aceptado el órgano jurisdiccional, en continuidad, el órgano jurisdiccional emite resolución de auto de apertura a juicio el cual contiene:

1. “La designación del tribunal competente para el juicio.
2. Las modificaciones con que admite la acusación, indicando detalladamente las

---

<sup>78</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Exposición de Motivos del Código Procesal Penal de Guatemala**. Pág. LVIII

circunstancias de hecho omitidas, que deben formar parte de ella.

3. La designación concreta de los hechos por los que no se abre el juicio cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez sólo la admite parcialmente.
4. Las modificaciones en la calificación jurídica cuando se aparte de la acusación”, Artículo 342 del cuerpo legal en mención.

El mismo cuerpo legal, Artículo 343: “Al tercer día de emitido el auto de apertura a juicio se realizará la audiencia de apertura a prueba: Para el efecto, se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba, individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. En caso de otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar.

Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto. De igual forma se procederá para el ofrecimiento de prueba de los otros sujetos procesales. El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal”. Una vez aceptados los medios de prueba estos adquieren valor probatorio, el dictamen del perito es aceptado como medio de prueba. En este caso el juez aceptará o rechazará la prueba dotándole de valor probatorio.

Con carácter excepcional, el anticipo de prueba puede ser solicitado cuando en la producción de la prueba no sea viable esperar hasta la etapa debate o juicio o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que se realice. En estos casos se podrá diligenciar el anticipo de prueba mediante videoconferencia u otro medio electrónico en las condiciones que lo regulan los Artículos 317 y 318 del Código Procesal Penal.



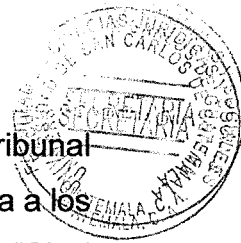
Los momentos procesales oportunos para solicitar la autopsia psicológica son:

- Cuando el Ministerio Público requiera el anticipo de prueba en la etapa de investigación o fase preparatoria o de instrucción.
- Cuando el tribunal en la etapa de juicio oral, de oficio o a pedido de parte, ordene una investigación suplementaria dentro de la audiencia de ocho días regulados en Artículo 348 del mismo cuerpo legal, para tal efecto, el tribunal designará quién presidirá la instrucción ordenada.

En la etapa del debate o juicio, el tribunal recibirá las pruebas, “el presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieran sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate”, Artículo 376 del Código Procesal Penal.

Posteriormente el presidente del tribunal presentara a las partes los dictámenes periciales a efecto que se examine la idoneidad de los hechos y comparecencia, en este sentido, la autopsia psicológica se encuentra entre los documentos ya con un valor probatorio, cabe resaltar las diferentes alternativas, que se indicaron al inicio que la autopsia psicológica es un dictamen técnico emitido por un psicólogo respecto a la evolución retrospectiva que realiza sobre las diferentes aristas sociales del occiso.

La autopsia psicológica podría ser la prueba reina dentro de un proceso penal orientado a identificar la responsabilidad penal de la comisión de un probable asesinato u homicidio encubierto como suicidio. Sin embargo, si el occiso realmente tomó la decisión de quitarse la vida, se debe de realizar una autopsia psicológica para identificar si existe un culpable del delito de inducción o ayuda al suicidio, ya que dependiendo de las características psicológicas del suicida puede existir una alta probabilidad que haya sido inducido a realizar el hecho.



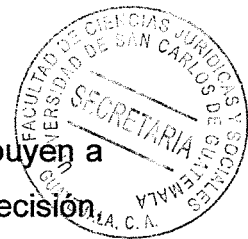
La sentencia entendida como la resolución del tribunal de sentencia, si dicho tribunal considera que se pueden realizar en esta etapa aportaciones de prueba, se solicita a los sujetos procesales, de acuerdo con el Artículo 384 del Código Procesal Penal; “Si el tribunal estimare imprescindible, durante la deliberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, podrá disponer, a ese fin, la reapertura del debate. Resuelta la reapertura, se convocará a las partes a la audiencia, y se ordenará la citación urgente de quienes deban declarar o la realización de los actos correspondientes. La discusión final quedará limitada al examen de los nuevos elementos. La audiencia se verificará en un término que no exceda de ocho días”.

En Guatemala se tienen los medios legales dentro del proceso penal para requerir dictámenes técnicos de autopsias psicológicas y presentarlos como prueba anticipada en la etapa de instrucción o investigación ante el juez contralor de la misma, no obstante, el Ministerio Público no las está realizando y/o solicitándolas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la aportación de pruebas al proceso penal puede darse en las etapas de instrucción o investigación como prueba anticipada, en la fase del juicio en el ofrecimiento de pruebas y en la misma sentencia, pero en este caso únicamente si el tribunal así lo considere.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses en su informe anual de necropsias realizadas en las sedes periciales de INACIF a nivel nacional por causa de muerte según grupo quinquenal de edad y sexo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, registra entre muchas, las siguientes causas que son idóneas para realizar no sólo la autopsia médico-legal sino también la autopsia psicológica:

| <b>Código CIE 10</b> | <b>Causa de muerte</b>                                                              | <b>Masc.</b> | <b>Fem.</b> | <b>Indeterminado</b> | <b>Total general</b> |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|----------------------|----------------------|
| T71.5                | Asfixia por Estrangulación                                                          | 83           | 35          |                      | 118                  |
|                      | Asfixia por ligadura de cuello                                                      | 3            | 0           |                      | 3                    |
| T71.1                | Asfixia por suspensión -ahorcadura-                                                 | 379          | 92          |                      | 471                  |
| 142                  | Causas no determinadas o en su estudio para determinar en peritajes complementarios | 311          | 381         | 77                   | 569                  |

Tomado del portal de internet del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF necropsias realizadas en las sedes periciales de INACIF, a nivel nacional por causa de muerte según grupo quinquenal de edad y sexo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.



Como se estableció anteriormente, en el suicidio concurren factores que contribuyen a que las personas con tendencias y pensamientos suicidas decidan tomar esta decisión, aunado la accesibilidad de los métodos usados para quitarse la vida. Independiente de la accesibilidad de los métodos que tienen las personas, es necesario investigar por qué toman la decisión, cuáles son los factores exógenos y endógenos predisponentes, todo ello con el propósito de establecer políticas públicas para prevenir los actos suicidas y ante todo brindar certeza jurídica que afectivamente se trata de un suicidio *per se*.

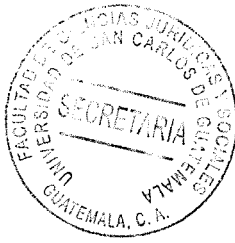




## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La autopsia psicológica resulta un medio de prueba idóneo en la búsqueda del esclarecimiento de las causas que llevan a una persona a tomar la determinación de terminar con su vida, su aplicación tiene como objetivo entre otros la exploración retrospectiva de la psique de la persona fallecida, aportando para ello elementos confiables que coadyuvan a paliar deficiencias en la investigación, permite establecer con certeza si efectivamente se trata de un acto voluntario o se está ante un acto que pretende enmascarar una conducta típica jurídica y culpable, cumpliéndose de esta forma lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala sobre el deber del Estado de proteger a los habitantes de la República garantizando la vida, la libertad, la justicia y la seguridad.

El Ministerio Público es el ente encargado de realizar investigaciones en los casos donde exista el fallecimiento de una persona ya sea que este se dé por voluntad propia (suicidio) o provocada por tercero (homicidio, asesinato, etc.), sin embargo, no existen registros sobre la cantidad de autopsias psicológicas realizadas o solicitadas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el que confirma que en sus registros no aparecen autopsias psicológicas realizadas, así también la inexistencia de sentencias condenatorias o absolutorias por el delito de inducción o ayuda al suicidio, reafirma que no existen investigaciones profundas al respecto, por lo que se hace necesaria la actualización continua de los profesionales encargados de la investigación criminal y peritación forense en técnicas investigativas que confieran certeza jurídica en la averiguación de la verdad. tal como lo establece el Artículo 309 del Código Procesal Penal.





## **ANEXOS**



**Resolución CSIP-252-2020**

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA. COMUNICACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA. GUATEMALA, VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**-----

Se tiene por recibida la solicitud de información pública identificada con el número doscientos cuarenta y nueve guión dos mil veinte presentada por **Vilma Rebeca López Méndez**; por lo que se tiene a la vista para resolver en definitiva. -----

**CONSIDERANDO:** Que el veinte de noviembre de dos mil veinte, se recibió de manera verbal solicitud de información pública, por medio de la cual, la solicitante requirió: *"(...) Número de autopsias psicológicas de los años 2019 y 2020, indicando en qué delitos fue requerido (...)"* (copia textual) -----

**CONSIDERANDO:** Que se solicitó información al Jefe de Planificación y Estadística Institucional del INACIF por medio de correo electrónico, el cual fue evacuado por dicha Jefatura, el veinte de noviembre de dos mil veinte. -----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: *"Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia"*; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual regula que *"toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto en esta ley"*. -----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece *"La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante."* Por lo cual se remite la



información tal y como obra dentro de los archivos del INACIF. -----

**POR TANTO:** Comunicación Social e Información Pública del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, con base en lo considerado y para lo que el efecto preceptúan los artículos 4, 6 numeral 12, 20, 38, 41 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública. - - -

**RESUELVE:** I. Notificar la inexistencia de la información pública solicitada por **Vilma Rebeca López Méndez**, en virtud que Planificación y Estadística Institucional del INACIF, manifestó:  
*"En esta unidad no se cuenta con registros de "Autopsias psicológicas". En el sistema informático -SINAF- no se cuenta con variables para registrar las pericias solicitadas".*  
II. Notifíquese.-----

**Licda. Lesly Elizabeth Hernández García**  
Comunicador Social a.i.  
Comunicación Social e Información Pública  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala  
-INACIF-





## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Sergio Andrés. **La autopsia psicológica: una técnica forense para el esclarecimiento del suicidio.** <https://doi.org/10.21501/issn.1692-0945> (Consultado: 19 enero 2020).
- ANDRADE SALAZAR, J. A., TÉLLEZ, C. H., & BLANCO, L. A. G. **La autopsia psicológica en Colombia: Exploración psicobiográfica del suicidio.** <https://doi.org/10.33670/18181023.v12i02.70> (Consultado: 07 mayo 2021).
- ANTON, Laura. **Psicología como ciencia.** [http://www.educamadrid.org/web/ies.laserna/fuenlabrada/filosofia/psicologia/psicologia\\_ciencia.pdf](http://www.educamadrid.org/web/ies.laserna/fuenlabrada/filosofia/psicologia/psicologia_ciencia.pdf) (Consultado el 25 de febrero de 2021).
- ARCH MARIN, Mila. **Introducción a la psicología forense.** Barcelona: (s.e.) 2009.
- Asociación mexicana de suicidiología. **Abordajes multidisciplinares sobre el suicidio en México.** <https://www.academia.edu> (Consultado 29 abril de 2021)
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Exposición de Motivos del Código Procesal Penal de Guatemala.** Guatemala: Ed. F&G. 1998.
- BURGOS MATA, Álvaro. **La autopsia psicológica.** Revista de ciencias jurídicas. Universidad de Costa Rica: 2006.
- CALDERÓN, Rubén. **La prueba en materia penal.** Guatemala: (s.e.), 2013.
- CANO, Pablo.; PENA, José & RUIZ, Manuel. **Las conductas suicidas.** España: (s.e.), 2009.
- Clasificación internacional de enfermedades CIE-10. **Clasificación de los trastornos mentales y del comportamiento.** España. Ed. médica panamericana. 2012
- CEBALLOS ESPINOZA, Francisco. **La autopsia en la investigación criminal: de la praxis clínica al campo forense.** Chile: (s.e.), 2015.
- CEBALLOS ESPINOZA, Francisco. **El suicidio en Chile: Una aproximación al perfil suicida a partir del análisis de notas suicidas.** <https://www.aacademica.org/fceballose/2>. (Consultado: 11 noviembre 2021).
- CONSTANZA CAÑON, Sandra. **Autopsia psicológica: una herramienta útil en la caracterización del suicidio.** Colombia: Ed. Universidad de Manizales. 2016.



CONTRERAS, Carlos M. y GUTIÉRREZ GARCÍA Ana G. **Bases biológicas de suicidio.** <https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol20num1/> (Consultado: 13 de junio de 2020).

GIL MILLÁN, Angie. **Factores de riesgo del suicidio en los adolescentes.** Colombia: (s.e.), 2007.

GÓMEZ-DURÁN, Esperanza L., et al. **Trastornos psiquiátricos en los casos de suicidio consumado en un área hospitalaria entre 2007-2010.** [www.elsevier.es/saludmental](http://www.elsevier.es/saludmental) (Consultado: 16 de junio de 2020).

GÓMEZ-FERIA PRIETO, Idelfonso y cols. **Diccionario médico, definiciones y términos de psiquiatría.** <https://psiquiatria.com/glosario>. (Consultado: 25 de febrero de 2021)

GÓMEZ, Javier. **El uso de la autopsia psicológica para la comprensión y el esclarecimiento de muertes violentas.** España: Ed. SEPADEM. 2016.

GONZÁLES ARÉVALO, Ana. **Revisión del concepto de suicidio desde una perspectiva filosófica, jurídica y psiquiátrica.** <https://www.derechoycambio-social.com/revista053> (Consultado: 21 septiembre de 2020).

Guía de práctica clínica de prevención y tratamiento de la conducta suicida. **Evaluación y tratamiento.** España: (s.e.), 2010.

GUTIÉRREZ, Ana & CONTRERAS, Carlos. **El suicidio, conceptos actuales.** México: (s.e.), 2006.

HERRERA RODRÍGUEZ, Jacobo, CORONADO MARES Aurelio Israel, RUVALCABA COYASO, Francisco Javier. **Propuesta de un protocolo para la ejecución de autopsia psicológica empleando sociometría conductual.** México: 2013.

Instituto nacional de estadística y geografía INEGI. **Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del suicidio.** <https://www.inegi.org.mx> (Consultado 16 de junio de 2020).

Instituto nacional de salud mental. **La esquizofrenia.** Estados Unidos: Ed. NIH. 2011.

LAGO MONTEJO, Vicente. **La práctica de la investigación criminal: Inspección técnico ocular.** España: Ed. Reus, 2009.

LÓPEZ FERNÁNDEZ-DELGADO, Delia. **Propuesta de un modelo de autopsia psicológica para casos de suicidio.** <http://www.agmf.es/boletines/boletin21/pd> (Consultado 16 junio de 2020).



MOYA, Josep. **La conducta suicida en adolescentes sus implicaciones en el ámbito de la justicia juvenil**. España: Ed. IPSE-ds, 2008.

NAVAS OROZCO, Wendy. **Abordaje del suicidio en atención primaria**. España: Ed. IPSE-ds, 2008.

NÚÑEZ, Jorge. **La autopsia**. Bolivia: Ed. Cooperación Técnica Alemana, 2005.

OPAZO P., Raquel, GÓMEZ CH., Alejandro, LEVI A., Rosa. **Autopsias psicológicas de treinta suicidios en la IV región de Chile**. <https://www.redalyc.org> (Consultado 04 de junio de 2022).

Organización panamericana de la salud. **Mortalidad por suicidio en las américas**. Washington: (s.e.) 2014.

Organización mundial de la salud. **Día mundial de prevención del suicidio**. <https://www.paho.org> (Consultado el 23 de febrero de 2021).

PÉREZ ARROYO, Miguel. **La prueba en el proceso penal**. México: Ed. Gaceta Jurídica, 2017.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario panhispánico del español jurídico**. <https://dpej.rae.es/> (Consultado: 13 de junio de 2020).

RODRÍGUEZ, J. H. & cols. **Autopsia psicológica: revisión y propuesta de aplicación en casos de suicidio y feminicidio en México**. México: (s.e.), 2019

ROMBOLÁ, Néstor & REBOIRAS, Lucio. **Diccionario jurídico Ruy Díaz**. Argentina: Ed. Ruy Díaz, 2004.

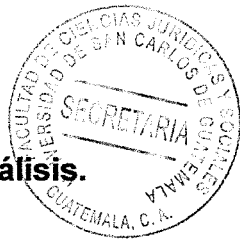
RUIZ, Mercedes. **Análisis de datos de suicidios**. Departamento de Epidemiología Guatemala: (s.e), 2016.

Servicio andaluz de salud. **Recomendaciones sobre la detección, prevención e intervención de la conducta suicida**. España: (s.e.), 2010.

Stanford children's health. **Descripción general de los trastornos afectivos en niños y adolescentes**. <https://www.stanfordchildrens.org/es> (Consultado 16 de junio de 2020).

TAFANI, R., CHIESA, G., & CARMINATI, R. **Factores de riesgo y determinantes de la salud**. <https://revistas.unc.edu.ar>. (Consultado 30 julio de 2020).

TEIJEIRA, Rafael, BOÑON, Rafael, & HIDALGO, Ana. **La autopsia médico-legal**. Revista memorias forense. Colombia. 2006.



VARGAS CASTRO, David. **El suicidio, sus estatutos y ética del psicoanálisis.** Colombia: (s.e), 2010.

VARGAS, Horacio & SAAVEDRA, Javier. **Factores asociados con la conducta suicida en adolescentes.** Perú: 2012.

VALVERT, Alex. **Análisis jurídico del aspecto subjetivo y objetivo del principio de libre valoración de la prueba según las reglas del criterio racional en el sistema procesal penal guatemalteco.** Guatemala: 2007.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Penal,** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal,** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.** Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.